



**ANÁLISIS DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS
ADELANTADOS A LOS ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS
BRAVAS EN PEREIRA**

**VALENTINA CORREA MARÍN
JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ AGUDELO**

**ASESORA
ÁNGELA MARÍA HENAO MEJÍA**

**UNIVERSIDAD LIBRE FACULTAD DE DERECHO
SECCIONAL PEREIRA**

2017



**ANÁLISIS DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS
ADELANTADOS A LOS ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS
BRAVAS EN PEREIRA**

**VALENTINA CORREA MARÍN
JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ AGUDELO**

Trabajo de grado para optar al título de abogado

**UNIVERSIDAD LIBRE FACULTAD DE DERECHO
SECCIONAL PEREIRA**

2017



NOTA DE ACEPTACIÓN

FIRMA DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO

FIRMA DEL JURADO



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	7
HIPÓTESIS	12
2. OBJETIVOS	13
2.1 Objetivo General	13
2.2 Objetivos Específicos	13
3. JUSTIFICACIÓN	14
4. MARCO TEÓRICO	15
4.1 ESTADO DEL ARTE	15
4.2 MARCO NORMATIVO	23
4.3 MARCO JURISPRUDENCIAL	33
5. METODOLOGÍA	36
5.1 Fundamento Epistemológico de la Investigación	36
5.2 Enfoque de la Investigación	36
5.3 Alcance de la Investigación	37
5.4 Unidad de Análisis	37
5.5 Instrumentos de recolección de la información	39
5.6 Aplicación de instrumentos	40
6. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	58
7. CONCLUSIONES	62
8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	65
9. BIBLIOGRAFÍA	66



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es producto de las clases desarrolladas en las aulas de la facultad de Derecho de la Universidad Libre de Pereira, en el desarrollo de la asignatura de Investigación. El objetivo de esta investigación, consiste en dar a conocer, tanto a la comunidad jurídica como social, el alcance y la eficacia de la normatividad que en la actualidad rige para aquel sector de la población que son los niños, niñas y adolescentes, que cometen conductas ilícitas o delincuenciales en Colombia y específicamente la materialización de esta normatividad en la ciudad de Pereira, en aquellos temas de especial controversia que se suscitan con los menores pertenecientes a las barras bravas.

La experiencia de los niños y niñas pertenecientes a estos grupos, las ideas y actos que desarrollan dentro de las actividades concernientes a los partidos de fútbol y hasta el lenguaje utilizado por ellos, materializados en sus propias declaraciones, fueron el principal punto de partida para desarrollar el fundamento de sus actos delincuenciales, y lo que para ellos representa la autoridad en contra de sus ideales.

De este modo, se permite dar cuenta de una situación que aqueja indudablemente al país, y en especial la región Risaraldense, respecto del alcance de la normatividad contenida en el Código de Infancia y Adolescencia y demás normas que regulan a esta parte de la población, para lo cual se incorpora esta información en un marco teórico el cual contiene el estado del arte, es decir, la situación actual de la investigación referida, un marco normativo y un marco jurisprudencial.

En esta investigación también fueron aplicados dos tipos de instrumentos que permiten demostrar jurisprudencialmente y por medio de entrevistas. En primer



lugar, los pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto de las actuaciones delictivas de los niños, además se obtuvo como resultado que referente a la situación de las barras bravas no existe tratamiento alguno, y en segundo lugar, se obtuvo por medio de varios conceptos de la propia comunidad, así como de los integrantes de barras bravas, las consecuencias que traen sus conductas en la sociedad y lo que esto representa tanto para los sujetos activos como para los pasivos, así como el alcance de la participación de la autoridad en estos casos.

Con relación a la eficacia de la aplicación de esta normatividad en las conductas delictivas de los menores, se concluye que la regulación ejercida por los operadores jurídicos presenta ciertos vicios de fondo al no contar con una influencia coercitiva que deba emerger en quienes son superiores y están en condición de impartir el orden en la población infantil, para lo que también se concluye que es el Estado quien goza de la principal connotación de garante a la hora de hablar de orden público y convivencia pacífica, más aun tratándose de menores y adolescentes.



1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para empezar se toma como referencia una anomia de tipo positivo, ya que al hablar de la deficiencia que tiene en el ámbito social la norma jurídica, al ser ésta un modelo de tipo cambiante por las circunstancias del mismo surgir del mundo, estas normas presentan un gran desequilibrio en el entendido de que no logran cumplir a cabalidad sus cometidos.

Es entonces el marco normativo en el que se representa una problemática a nivel social, ya que la misma norma jurídica empieza a verse solo como un elemento más para la sociedad y no establece un control de tipo legal en la realidad sociocultural, lo que figura una ausencia de normas positivas. Este control ejercido por parte del jurista a la hora de la aplicación de la ley se vuelve un tema meramente subjetivo que deja de tomar en cuenta la realidad del mismo entorno en el que se presenta la problemática y se vuelve un libre albedrío del jurista.

Dichas perspectivas negativas de la aplicación de la norma llevan a que se presente tal fenómeno como el encubrimiento y la posibilidad que se favorezca arbitrariamente a un grupo o a un determinado individuo, lo cual salva a la sociedad o a una parte de esta, que, en el caso asociado a los menores, los libra de la punibilidad y por ende las consecuencias que esto acarreará.

Es por esto que se observa que el legislador a la hora de crear la ley debe estar en permanente conexión con el ir y venir evolutivo de la sociedad y sus efectos circunstanciales.

Este documento se utiliza con el fin de enmarcar el proyecto hacia una parte esencial de este, la cual consiste en enunciar los puntos negativos y la arbitrariedad de la norma al ser aplicada en casos de menores, ya que el jurista ante cualquier problema de su incumbencia se apoya para actuar con un pie en la norma que no



está vigente, y con el otro en la realidad que enfrenta, y debe usar su iniciativa, y adecuar las dos situaciones para tratar al menos de lograr un equilibrio que le permita hacer realidad su actitud.

Teniendo como premisa uno de los principales problemas que involucra e influencia una parte de la población, siendo esta la comunidad infantil y juvenil del país, se analiza cómo más allá de intervenir un aspecto criminológico, en la actualidad se presentan una serie de eventos y patologías asociadas con el aspecto social, biológico, psicológico y hasta pedagógico que influyen de gran manera en la vida del joven y el infante, el enfoque que ha venido resurgiendo en los últimos días se sale del aspecto jurídico y pasa a tener gran relevancia en el ámbito de las capacidades físicas, psíquicas, mentales y emocionales que surgen del mismo entorno en el que estos se desenvuelven, según como se ha desarrollado en amplia doctrina por autores que tratan el tema.

El origen del crimen infantil ha dejado de tener su principal enfoque en el ámbito penal y se ha vuelto más bien un problema de conducta ya que los mecanismos utilizados para la rehabilitación infantil se han encaminado más hacia una reforma de tipo pedagógico o de curación, pues en la actualidad son estos los aconsejados para estos tipos de conductas antisociales o peligrosas.

Desinstitucionalización: Propende por el empleo de medidas correctivas o de sanción que no incluyan la privación de la libertad de los menores de edad, como la libertad vigilada, la prestación de servicios a la comunidad, o mecanismos de reparación a las víctimas. La apuesta es por responder a la delincuencia juvenil de manera no represiva, que les permita a los adolescentes pasar más tiempo en sus contextos y hábitat natural y menos tiempo al interior de las instituciones. Los efectos estigmatizantes y rotuladores del sistema exige que los adolescentes se mantengan al margen, y la contención se haga de manera más informal. Siempre que sea posible, se debe evitar la judicialización y el internamiento institucional.¹

¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacia la protección integral y la justicia restaurativa. 1 ed.: 2015.136p. ISBN:978-958-



De acuerdo con lo anterior se puede evidenciar como el hogar desempeña un papel importante en el resultado de lo que el joven o el niño expresa en otros campos y medios en los que se sitúe, pues en la medida que estos niños, niñas y adolescentes adquieran un estatus en el entorno familiar como un elemento importante en el seno de este y en su formación; o si por el contrario se les arraiguen las costumbres inmorales y un modo de educación deficiente producto de la negligencia y falta de responsabilidad impuesta por sus padres.

Esto conlleva a que más adelante el niño se encamine en una situación fácil de delinquir, es aquí donde el sistema pedagógico jugará su papel trascendental al tener la responsabilidad de inculcar en él valores y principios morales que serán de gran validez para su formación y crecimiento en las etapas posteriores de su vida.

El enunciado anterior, desarrollado por parte del Ministerio de Justicia, será utilizado como referencia para el desarrollo de esta investigación en el entendido que sus postulados sobre la diversidad de aspectos que influyen en la conducta del menor son de gran importancia para el alcance del resultado esperado, pues de ese mismo modo, expresa el Ministerio de Justicia:

“Teniendo en cuenta la evolución que se presenta en el modo de apreciar y tratar este fenómeno social y biológico que es la criminalidad infantil y juvenil, va perdiendo su lado jurídico-penal, que años atrás preponderaba sin disputa, y va tomando un relieve cada vez más intenso, otros aspectos del mismo hasta ahora descuidados o poco conocidos.”²

Sobre la delincuencia y la responsabilidad penal juvenil en Colombia en el ámbito de los tratados internacionales, el estudio demostrado por el autor, que luego de la expedición del actual Código de Infancia y Adolescencia con el cual se adecuó la legislación colombiana conforme a los tratados internacionales vigentes, expresó



que el menor solo por el hecho de ser persona tiene la capacidad de guiarse por el sentido y de acuerdo a principios y valores.³

Lo que refiere el autor es modificar ese fin proteccionista por el de responsabilidad penal del menor con función educativa. Así las cosas, el menor entre 14 y 18 años tiene la capacidad de culpabilidad, es imputable y se le puede reprochar moralmente; claro está haciendo la distinción con los adultos delincuentes. Debido a la desigualdad social que no aparenta ceder, de acuerdo con lo expresado por Montalvo, los menores ven en la delincuencia el medio adecuado para alcanzar los propósitos que por la vía legal nunca les sería posible, debido al perceptible aumento en la brecha social entre poseedores y desposeídos, en ese mismo porcentaje aumenta el número de niños y niñas adolescentes que ven en el crimen el único medio de subsistencia y modelo de vida a seguir.

Dicho modelo indica entonces que la existencia de bandas delincuenciales fomenta en el menor la concepción hacia las bandas, de manera que son vistas como ejemplo a seguir desde muy temprana edad. Además, estas bandas reclutan menores en sus organizaciones, para atribuirles delitos o para que estos se los auto-atribuyen sin haberlos cometido.

Son múltiples los factores que impulsan el cambio en el sistema de responsabilidad penal de menores; tales como: Aumento de conductas punibles entre jóvenes, evolución del hombre a temprana edad, uso de menores por grupos delincuenciales, el reconocimiento de los menores como sujetos de derecho, pero también de responsabilidades. Todo esto con el fin de adecuar la actual Ley a la constitución nacional y los tratados internacionales.⁴

³ MONTALVO Velásquez Cristina, Revista pensamiento Americano: Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia, Volumen 2 No.6, Junio (2011).

⁴ *Ibíd* Pag. 61.



Esta obra, Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia presentada por Montalvo representa una base sólida para direccionar el trabajo de investigación que nos atañe, de manera continuada hasta conseguir el fin propuesto.

“El adolescente ve como salida de su evidente situación de desventaja la realización de conductas punibles que le permiten fácilmente satisfacer necesidades que de otro modo serían muy difíciles o imposibles de aplacar”⁵

Este análisis presentado en la obra de Montalvo, no es más que la indiscutible realidad que vive Colombia con respecto a su población adolescente e infantil, quienes cada vez más se ausentan de las aulas de clases para unirse a bandas criminales que le ofrecen un sinnúmero de oportunidades para salir de su carencia económica cumpliendo con actividades que no se encuentran dentro de la legalidad del País que habitan, pero que en razón a la inimputabilidad que representa su edad, se vuelve la excusa más cercana para ejecutar dichas actividades por parte de los autores intelectuales que las encomiendan y la salida más óptima a las necesidades que a ellos les concierne.

De acuerdo con lo anterior se desarrollará la siguiente pregunta de investigación.

¿Cuál ha sido el alcance de la Ley de infancia y adolescencia en el proceso de judicialización de los menores pertenecientes a las barras bravas en el periodo 2012-2014?

⁵ Ibíd Pag. 61.



HIPÓTESIS

Las autoridades encargadas de impartir el orden y aplicar la Ley a los menores infractores, especialmente a quienes pertenecen a las barras bravas en Pereira han actuado con cierta arbitrariedad a la hora de aplicar orden cuando se presentan actos delictivos o delincuenciales en donde se ven comprometidos menores de edad. Pues de acuerdo con el análisis obtenido, se logró establecer, que el menor de edad alcanza su objetivo cuando así se propone en la medida que comete actos que atentan contra la seguridad pública y la integridad de las demás personas de la comunidad, y la ley se vuelve casi un ente protector que en lugar de regular dichos actos, minimiza sus consideraciones y le resta el valor y la importancia que en el sentido estricto tienen, dándole así al menor que infringe la ley, cierta seguridad y permisibilidad para que continúe con estos actos.

Así pues, el procedimiento debe cumplir con las garantías mínimas, de manera que contengan estipulados constitucionales y tratados internacionales ratificados y que están en nuestra legislación aplicables a este grupo social en particular, en aras de contribuir con la realización de la seguridad pública propia en un Estado enmarcado como Social de Derecho. En lo que concierne a la jurisdicción de Pereira es un imperativo que demanda una inmediata atención en la forma como se está aplicando la Ley de Infancia y Adolescencia en el caso puntual de las barras bravas conformadas por menores de edad, con el fin de obtener mayor eficacia en el resultado que se espera; el de prevenir la incidencia de este tipo de conductas, introducir de manera armónica a los menores en el seno de una sociedad incluyente; y a la vez disminuir la afectación a aquellos otros coasociados que permanecen al margen de la problemática, pero que se están viendo afectados y vulnerados en sus derechos.



2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

□ Analizar el alcance que ha tenido la ley de infancia y adolescencia en los procesos de judicialización adelantados a los menores infractores pertenecientes a las barras bravas en Pereira en los periodos de 2012-2014.

2.2 Objetivos Específicos

1. Examinar las conductas de los menores en la ejecución de los tipos penales, tales como hurto, microtráfico, vandalismo, porte ilegal de armas, entre otros, en el periodo de 2012-2014, en la Ciudad de Pereira.

2. Identificar los aspectos sociales, que inciden en las conductas violentas del menor infractor perteneciente a las barras bravas en Pereira.

3. Evidenciar la aplicación de la ley de infancia y adolescencia en las conductas delictivas de los menores partícipes de las barras bravas, específicamente en la ciudad de Pereira durante el periodo (2012-2014).



3. JUSTIFICACIÓN

La siguiente investigación cobra relevancia en el sentido de que los efectos colaterales resultantes de la aplicación de la Ley de Infancia y Adolescencia, en el ámbito de las conductas delictivas de los menores integrantes de las barras bravas en Pereira, resultan ser más perjudiciales para la comunidad en general, toda vez que se afectan derechos absolutos (Personalidad).

En este sentido se hace imperativo establecer un límite material en la aplicación de dicha ley en el caso puntual, con el noble propósito de salvaguardar bienes jurídicamente tutelados (vida, honra, dignidad), entre otros, Derechos con similar connotación de los que ostentan los menores infractores al otorgarles una categoría de interés especial.

Superando lo anterior será posible establecer un punto de partida tanto para las autoridades encargadas de hacer efectiva dicha norma, como para la comunidad académica. Es este aspecto que convierte esta iniciativa en pionera, al abordar el estudio del tema desde esta perspectiva. Poder invocar el principio de proporcionalidad cuando se presente tensión entre dos derechos con similares pesos.

Indudablemente no sólo resultaron beneficiados la sociedad directamente afectada por estos ataques, sino todas las instituciones que directa o indirectamente tienen que ver con este fenómeno (familia, organismos de justicia, la academia), los cuales estarán en capacidad de retomar sus fines esenciales, en la construcción de una sociedad cimentada en los valores y el respeto de la vida, la dignidad humana.



4. MARCO TEÓRICO

Para la consolidación de los postulados teóricos, de los diferentes autores que se referencian en este proyecto de grado, se hace necesaria la conceptualización de términos que se utilizarán a lo largo del escrito y que dan cuenta de la situación específica de las barras bravas y el fenómeno que este presenta ante la sociedad.

En lo referente a las Barras Bravas, estas se pueden entenderse como subcultura juvenil, caracterizada por comportamiento irracional y violento. Este término se emplea en América Latina para describir aquellos grupos que se integran dentro de una hinchada de fútbol y que generalmente son creadores de incidentes violentos dentro y fuera de los escenarios deportivos y su principal objetivo es el de acompañar incondicionalmente a su equipo desplazándose en diversos espacios de eventos de fútbol.⁶

Como principal referente, a su origen se tiene el inicio que se dio en Argentina hacia el año de 1960 y que se fue extendiendo por América Latina en Brasil, donde se denominaron “torcidas organizadas”, dentro de la historia del Fútbol estos grupos son integrados en su mayoría por jóvenes que surgen del rechazo en diferentes aspectos de su cotidianidad, además de buscar una propia identidad dentro de la sociedad, misma que se encuentra en estos grupos y que es exteriorizada de una manera errónea frente a su entorno.

Uno de los factores que da origen a este fenómeno de Barras Bravas, tiene asidero en las rivalidades que se propician entre diferentes grupos deportivos con ocasión a la territorialidad e identidad en colores o insignias.

⁶ Barra Brava, Central de las Barras Bravas, Disponible en: <https://barrabrava.net/post/historia-del-movimiento-barra-brava/>



Dichos grupos tienden a presentar un patrón común asociado a características como: la exaltación de la fuerza, el nacionalismo, el sentido del honor, asociado con la capacidad de pelear.⁷

Respecto a la ideología del barrista, Para este, seguir a su equipo y a su barra es un estilo de vida, su familia está conformada por la barra, y es esta una comunidad a la que se le profesa amor y es su razón de vivir apoyarla, su objetivo es apoyar desde el inicio hasta el fin a su equipo, porque su ideología está basada en *“la entrega de manera incondicional en las buenas y en las malas”*.⁸

En tal sentido, Jhon Alexander Castro Lozano, hace un encuadre sobre el origen de este fenómeno en Colombia, “Esta forma de relacionar la identidad, el territorio y la pertenencia es desarrollada por Pardey, Galeano y Blanco (2001), quienes sostienen que a partir de la década de los noventa se inicia una nueva forma de apoyar a los equipos de fútbol en Colombia”.⁹ De esta manera se demuestra que efectivamente la problemática adquiere su forma varias décadas atrás. Hasta aquí no se ha dicho mucho sobre el tema central de la presencia de niños y niñas adolescentes en el seno de las barras bravas del fútbol en el país.

Por lo que se hace necesario explicar brevemente la tipología de estas agrupaciones y la conformación interna, además de la influencia que tienen los niños y niñas adolescentes en la vertiginosa carrera, por tratar de construir su propia identidad a semejanza de los adultos pertenecientes a estas agrupaciones.

“Las jerarquías establecidas por los grupos de hinchas, son descritas por Marsh (1982), el cual establece tres niveles a saber:

1. Novicios- entre 9 y 13 años de edad- su oficio es aprender los comportamientos de los mayores.

⁷ Yunez, Gomez Leila (2012), Las Barras Bravas y Representaciones Sociales, en el caso de estudio del frv, Disponible en:https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/68634/1/yunes_barras_bravas_2012.pdf

⁸ *Ibíd.*, p. 23

⁹ CASTRO LOZANO, JHON. ETNOGRAFÍA DE HINCHADAS EN EL FÚTBOL: UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA. EN: REVISTA MAGUARÉ. N0. 24. (2010); p. ISSN 0120-3045



2. Gamberros o alborotadores- de 14 a 19 años- demuestran mayor adhesión al equipo y hostilidad al contrario- su papel fundamental es animar los coros.
3. Graduados- mayores de 22 años- modelo a seguir. Gozan de reputación y prestigio”.¹⁰

En reseña predomina la participación de niños, niñas y adolescentes cuyas edades oscilan entre 9 y 18 años, los cuales están distribuidos entre los dos primeros grupos, ganando un reconocimiento en la medida en que demuestren su lealtad, desde los inicios y durante todo el recorrido por las diferentes etapas. Cómo grupo, su Ley es la del talión: ojo por ojo y diente por diente. Son una subcultura juvenil, pero los rituales pueden convertirse en violencia física”¹¹

La violencia juvenil en su expresión grupal

Así mismo en el documento de Políticas Públicas para la prevención de la violencia juvenil y el consumo de drogas, el Doctor Forselledo,¹² explica como uno de los fenómenos más relevantes en los últimos años, tiene que ver con las bandas juveniles o “maras”, denominación que tiene su origen en una película brasileña, que habría surgido en la época de los ochenta, un periodo de protestas masivas donde estos grupos tomaron cierta influencia sobre los sectores.

Diversos autores sostienen que la incorporación de los jóvenes a estos grupos tiene asidero en el significado o propósito que encuentran por primera vez en sus vidas visto, así como un símbolo de seguridad, además del componente de territorialidad que desarrolla en ellos una cuota de poder.

¹⁰ CASTRO LOZANO, JHON. ETNOGRAFÍA DE HINCHADAS EN EL FÚTBOL: UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA. EN: REVISTA MAGUARÉ. N0. 24. (2010); p. ISSN 0120-3045

¹¹ CA Ibídem

¹² Forselledo, Ariel Gustavo, Políticas Públicas para la prevención de la violencia juvenil y el consumo de drogas, Disponible en: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/UT3_Lectura%205.pdf



El vínculo violencia juvenil y consumo de drogas.

Siguiendo a Rosa del Olmo (2001),¹³ existen tres hipótesis a partir de las cuales este fenómeno se produciría:

- el primero tiene que ver con el efecto que causa el consumo de drogas pues este conlleva a la violencia juvenil y por ende delincuencia.
- como segunda premisa la violencia juvenil o la delincuencia causan consumo.
- y en tercer lugar no existiría nexo causal entre las conductas sino que las mismas surgen de otros factores comunes.¹⁴

A pesar de que son muchas las controversias que surgen a partir de dichos postulados, solo sobre algunos aspectos guardan congruencia a la hora de evidenciar los resultados de las investigaciones en los casos de asociación de consumo con conductas delictivas y los mismos tienen que ver con el modelo psicofarmacológico en la medida que estos son de gran incidencia para conductas irritables o irracionales a raíz de la ingesta de ciertas sustancias.

Así mismo se evidenció un modelo económico-compulsivo que reveló la determinación de conductas delictivas con el fin de costear sustancias que les produjeran efectos alucinógenos.

Es esto entonces una muestra de cómo las investigaciones que datan desde épocas de los ochenta, revelaban los factores sociales que inciden en el cometido de conductas delictivas, asociadas a factores de entorno familiar donde se presenta criminalidad, aspectos del entorno donde se educan, y necesidad de encajar en cualquier grupo social por cuestiones de identidad de su personalidad o de inseguridades propias de la etapa adolescente, influyendo todo esto en la decisión

¹³ *Ibíd*em

¹⁴ *Ibíd*em



de ejecutar ciertas conductas que en su parecer conllevarían al objetivo que desde su legalidad pueden alcanzar.

Es por esto, que como lo evidencia La Revista de estudios de jóvenes, por los Coordinadores, Clara Manuela Molina y Antonio J Baladrón, en su aparte de la “moda como código”¹⁵, donde se pretende plasmar la influencia por los conceptos e ídolos mediáticos en el proceso de identificación de la realidad y los deseos individuales, se deja entrevisto como esta diferenciación individual es a su vez una identificación con el grupo.

Este proceso se encuentra enmarcado en una necesidad profunda por la búsqueda de identidad, de lo que los defina o que solo por hecho de pertenecer a un grupo se asignen nuevas formas de identificación que marquen diferencias respecto de los de su entorno, en otras palabras, para ser reconocidos buscan ser más parecidos a su grupo de pertenencia.

Ahora bien, en el caso de los jóvenes que pertenecen a una tribu en ningún momento este deja de seguir la norma, pues se limita a secundar otra, que tiene su distinción en la aceptación por parte de la sociedad, y de esta forma tendrá cubierta esa “necesidad de autonomía”, donde de acuerdo con esta postura lo que se busca en la resistencia de influencias o coacciones por el desafío a la autoridad y la búsqueda de la libertad.

Esta tendencia de identificación se ve reflejada sobre todo en los adolescentes quienes constituyen un periodo de búsqueda de identidad por lo que está, respecto de las tribus consiste en ostentar una bandera y hacerla respetar

¹⁵ Muela, Molina Clara y Baladrón Pazon Antonio J. (2012); REVISTA DE ESTUDIOS DE JUVENTUD: JÓVENES: ÍDOLOS MEDIÁTICOS Y NUEVOS VALORES, Disponible en: <http://www.injuve.es/sites/default/files/2012/37/publicaciones/Revista%2096.pdf>



sobre todas las cosas, pese a ello, su identidad incluso dentro de un colectivo necesita ser expresada de manera personal a través de otro tipo de comportamientos que tienen que ver con la mera conducta.¹⁶

Ahora bien, acercándose al enfoque de los procesos de judicialización que les son adelantados a los menores pertenecientes a Barras Bravas en Colombia, y el alcance de la norma que les es aplicable, según lo expresado por Miguel Emilio Rota¹⁷, en la implementación del nuevo sistema penal para adolescentes, el Estado no estaba preparado en su infraestructura para asumir el nuevo modelo, en lo referente a la oferta de sanciones y la aplicación de las mismas, debido a que son pocas las instituciones habilitadas para tratar dicha problemática, además del poco personal, la falta de capacitación, falta de recursos, de planes de atención institucional y coordinación, lo cual se ve reflejado en una evidente deserción de los jóvenes en los programas de cumplimiento de las sanciones impuestas, de acuerdo con el Consejo Superior de la Judicatura, para 2009 “(...) se presenta una concentración de adolescentes sancionados con la medida de privación de la libertad en ciertos distritos”¹⁸.

Siguiendo con el mismo enfoque Eduardo Umaña Luna¹⁹ determina importante considerar al sujeto como tal, disciplinarlo cuando se considera desviado de acuerdo al derecho penal; se busca que corresponda con los parámetros establecidos por la sociedad, por esto se dice que el niño al momento de infringir la norma no recibe una pena, sino una sanción como medida pedagógica. Este tema cobra relevancia al momento de establecer lo cerca o distante que se encuentra la penalización de adolescentes del sistema para adultos, pues dicha diferenciación

¹⁶ *Ibíd.*, p. 177.

¹⁷ La Rota, Miguel E. (2011), *Monitoreo de sanciones a adolescentes-formulación de la metodología*.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ UMAÑA Luna Eduardo, *El Menor de Edad*, Santa Fé de Bogotá, (1991).



debe ir de la mano con un proceso de enseñanza de manera que los jóvenes tengan las herramientas para estimar sus derechos, que no son absolutos, y que estos deben ser ejercidos teniendo en cuenta los del colectivo social. Sin restar importancia a los derechos constitucionales ya reconocidos a favor de los niños, niñas y adolescentes, las víctimas también cuentan con los mecanismos necesarios para hacer valer los suyos; tensión que se soluciona con la aplicación del principio de proporcionalidad.

Por otra parte, la Revista Criminalidad en su publicación de la Policía Nacional de Colombia²⁰, comenta este artículo el cual parte de dos preguntas:

“Si constatamos la existencia de “niños infractores”, en primer lugar, ¿de dónde salen, quién los produce, son ellos mismos los que, en uso de su libre albedrío, deciden serlo? ¿En segundo lugar, una vez lo son, se puede revertir el proceso del aprendizaje del rol de “infractor”? La respuesta del autor sigue la argumentación de que esos niños son un subproducto de la sociedad que es generado por desajustes estructurales y que, de no atacarse de raíz, consolida un ambiente favorable que los convertirá en criminales en su juventud y adultez. Cuando las instituciones fracasan en la socialización y en el control se genera un vacío social que es copado por sustitutos. Si el entorno del niño se caracteriza por infringir normas, es asimilado como un competidor del papel asignado a esas instituciones, y entonces pasará a suplir los roles a ellas asignados y, como resultado, llenará el vacío encontrado. Una vez aprendido el rol de infractor, se requiere un proceso social de ex-rol que las instituciones encargadas de la resocialización podrían asimilar como parte de su función. La argumentación supera la visión meramente individualista y coloca el énfasis en una perspectiva social y cultural de donde emanarían soluciones a la problemática planteada.”²¹

“La sociedad requiere que las generaciones, a partir de los inicios de la vida hasta la muerte, cuenten con mecanismos de adscripción a su entorno social en el cual tengan los medios para satisfacer sus necesidades y dirigir sus acciones. La historia de la humanidad es la historia de sociedades en las cuales circulan individuos que se suceden unos a otros en una prolongación de las biografías individuales y colectivas. Aquí estamos hablando solamente de una porción de niños que son los “infractores”. No estamos hablando de los niños que no lo son porque nunca lo fueron o porque abandonaron sus

²⁰ POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-DIJIN. El rol delincencial: una reflexión desde niños infractores. Resumen. Niños Infractores, Volumen 50, Número 2, (Noviembre 2008); pp. 1-17.

²¹ *Ibíd*em



prácticas. Los otros se han incorporado a las pautas y conductas aceptadas por la sociedad como legítimas y han adaptado sus comportamientos a las demandas que ellas generan. Los primeros, en cambio, no han alcanzado a tener contacto directo con las instituciones comisionadas para cumplir esa tarea o, si lo han hecho, ellas han fracasado en su tarea y, por tanto, no han incorporado los niños a los ideales que se han trazado. Estos ideales han cambiado de una época a otra, de una sociedad a otra, de un medio social a otro, de una subcultura a otra, de una clase a otra, de un modo de vida a otro. En ocasiones las variaciones entre estos ideales tocan los extremos de una tipología polar; en otros, se encuentran en un continuum y, a veces, las diferencias obedecen a variaciones menores o a formas específicas pero que, en todo caso, no afectan sustancialmente los límites entre unas y otras.”²²

Similar enfoque argumentativo muestra Concepción Huertas de González²³, cuando justifica la implementación del actual Código de Infancia y Adolescencia, comparado con el anterior; destacando el carácter garantista y proteccionista del primero, al adoptar unas condiciones preferentes en cuanto a aplicación de medidas a menores infractores, en todo caso que sean acordes con la condición de sujeto de especial protección, como es lógico teniendo en cuenta que su rol en la sociedad; sin embargo, dicha prerrogativa a la luz del nuevo compendio normativo redundaría en una práctica peligrosa, si se analiza en un contexto como el del país Colombiano donde grupos delincuenciales abusan del status privilegiado de los niños y niñas adolescentes, para edificar su empresa criminal, es así como el referido autor plantea que “La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad”.

En la medida que los niños se dediquen a realizar actividades que le sean de utilidad a una sociedad, estos de manera consecuente con su desarrollo, formación en valores y respeto por sus semejantes, se erigirá como seres con vocación más humanista, como respuesta a unos estímulos previos, basados en las buenas

²² Ibídem

²³ HUERTAS DE GONZALEZ, Concepción. Nuevo enfoque en Colombia para la prevención y atención de adolescentes en conflicto con la ley. En: Revista Tendencia y Retos. No. 12 (Oct., 2007).p.54.



costumbres. De este modo, en el desarrollo de estas actividades delincuenciales, las cuales se encuentran por fuera de la legalidad penal, sus proyectos o probabilidades de vida se reducen.

“El niño debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y valor. Se debe fortalecer en él el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros”.²⁴

Todo esto está previsto en el artículo 40 del actual Código de Infancia y Adolescencia; no obstante, al ser una norma muy altruista, no delimita o dimensiona los efectos adversos con la sociedad al momento de su implementación. “Tanto el proceso como las medidas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos”.²⁵ Al no tener un carácter de judicialización, ante los delitos cometidos por niños y niñas adolescentes; las penas impuestas a estos van a ser vistas por ellos no como una sanción contenida en una norma de un ordenamiento jurídico, sino como un castigo materno- paterno, el cual se puede eludir como si se tratara de un juego.

Para esto es importante establecer el por qué del fenómeno, de donde proviene y si son ellos mismos por convicción o es un subproducto de la sociedad generado por desajustes estructurales tal y como lo estima el estudio de la Revista de Criminalidad de la Policía Nacional; desajustes que al no ser tratados a tiempo propician el ambiente favorable para convertirse en potenciales criminales, estos desajustes se encuentran referenciados como: falencia en las instituciones, deficiencia de control, poco contacto con las instituciones o la labor de estas ha fracasado, entre otros; conductas que son asimiladas por los niños, niñas y adolescentes, y de las cuales se extrae la influencia a ser infractor por modelos que

²⁴ Ibíd.p.55

²⁵ Ibíd.p.57



tienen para imitar de manera gradual hasta lograr la incorporación del rol. El autor refiere que inicialmente se constituyen en “parches” en esquinas y calles para luego convertirse en pandillas, combos y bandas donde estos encuentran afecto, lealtad pertenencia y reconocimiento social. Inician como informantes y, vigilantes para luego actuar en hurtos o actividades de sicariato y secuestro, valiéndose de una característica propia de los niños (Capacidad de camuflaje) y evasión ante la justicia.²⁶

En razón a esto se requiere de mecanismos eficaces para suplir las necesidades y encaminar las acciones tendientes a incorporar las prácticas y conductas aceptables como legítimas por la sociedad.

“Todo lo que se ha implementado hasta el momento, se traducen en una especie de pena retributiva, represiva que de alguna manera se podría llamar paternalista, la cual va en contra de los intereses de los ciudadanos, se inflige un castigo al ciudadano, pero el elemento generador queda incólume; la clave debería ser, la oferta de alternativas, que conduzcan por la senda más apropiada, e induciendo de manera gradual, de tal manera que se produzca el individuo se incorpore paulatinamente en los roles actitudinales, con las conductas apropiadas rumbo al conocimiento.”²⁷

Según aportes de la Revista, aquellos individuos que se dedican a actividades ilegales de todo tipo, que su condición de vida es permanecer en la clandestinidad, se han ido convirtiendo en la inspiración para la nueva casta de jóvenes, quienes los imitan, hasta el punto de participar de este tipo de actos proscritos por la ley.

De tal modo que cada joven, paulatinamente tenga ese contacto personal con este accionar delictivo; todo esto se logra con el auspicio poco a poco pero constante; hasta obtener la participación total de los niñas, niños y adolescentes;

²⁶ POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-DIJIN. El rol delincencial: una reflexión desde niños infractores. Resumen. Niños Infractores, Volumen 50, Número 2, (Noviembre 2008); pp. 1-17.

²⁷ VIZCAÍNO, Milciades. El rol delincencial: una reflexión desde niños infractores. En: Revista Criminalidad. Noviembre, 2008. Vol. 50, no.2, p.24.



generando un acoplamiento conductual y actitudinal en este tipo de actuaciones al margen de la norma y la moral social.

En este sentido existen tres ciclos o escalafones, donde se presenta la actividad productiva que arroja en primer lugar a un infractor para posteriormente, en la medida que se adquiera destreza en dicha actividad, producir un delincuente bien definido y así con el trasegar del tiempo, el amplio conocimiento de la actividad ilícita, pueda llegar a desempeñar papeles mucho más complejos, peligrosos, pero igualmente efectivos en el ámbito de la desobediencia a las instituciones.

Se puede afirmar que se ha alcanzado un punto alto en términos delictivos cuando aquellos niños, niñas y adolescentes renuncian a su identidad por aquella que han venido imitando durante un largo tiempo, de tal manera que sus acciones terminan siendo consecuentes con este nuevo rol; es tanto así, que se convierte en el camino por el cual convergen tanto niños, niñas y adolescentes; como los mayores de edad.

Los primeros escenarios, son los que se forman como “combitos” en las esquinas de las cuadras, luego en la medida que van adquiriendo un desarrollo y adquieren un respeto al interior de dichos movimientos que van organizando en lo que comúnmente se conoce como las temidas pandillas y grupos que siembran el terror a la comunidad. Los niños demuestran simpatía hacia este tipo de agrupaciones, ya que en estos encuentran afecto y a la vez respeto y status social.

Son muy marcadas las diferencias entre los jóvenes de todas las clases sociales, pues mientras los más favorecidos asisten a clubes nocturnos y centros comerciales, los de escasos recursos, se reúnen en las esquinas de los barrios.

Un menor inicia su vida delictiva, participando como lo que se conoce popularmente como campaneros, quienes alertan a los delincuentes más



experimentados, cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad por parte de la fuerza pública o la sociedad. Cuando se ha hecho un recorrido importante en esta vida criminal, se les van encomendando misiones un poco más importantes, como lo son participar en atracos, asesinatos entre otros.

Los niños, niñas y adolescentes, son muy apetecidos por estas organizaciones, al poseer una condición privilegiada y es poder pasar desapercibidos ante las autoridades. Por esta condición, resulta de suma importancia contar con su ayuda en el accionar delictivo de cualquier organización criminal.”²⁸

En cuanto a la detención de menores, el Código de Infancia y Adolescencia, contiene diversas remisiones a la Ley 906 de 2004, normativa que resulta aplicable para la investigación y juzgamiento de los adolescentes a los que se les impute una infracción que esté contenida en el ordenamiento penal, tanto para definir el procedimiento a seguir como para establecer los límites de garantías mínimas que son propios de los casos en que se ven inmersos menores de edad y precisa entonces que:

“Los adolescentes responsables de conductas ilícitas tienen derecho al debido proceso penal, y enuncia algunas de las garantías judiciales constitutivas de este derecho tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogar a estos, el derecho de apelación ante autoridad superior. La misma disposición señala que los adolescentes procesados penalmente tienen derecho a las demás garantías consagradas en la Constitución, la ley y los tratados internacionales y prevé que el adolescente autor o partícipe de una conducta punible goza como mínimo de los derechos previstos por la Ley 906 de 2004.”²⁹

Como lo plantea Humberto Antonio Sierra Porto,

²⁸ Ibídem

²⁹ Ibídem



“El artículo 191 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) configura un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los adolescentes capturados en flagrancia, el cual tiene previstas las siguientes etapas: (i) conducción inmediata ante el Fiscal delegado, (ii) presentación dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez de control de garantías para que se expongan las circunstancias en que se produjo la aprehensión, constituyendo una manifestación de los principios de especificidad y diferenciación en materia de la investigación y juzgamiento de los adolescentes porque establece una reglas procesales especiales para los casos de captura en flagrancia, las cuales se apartan de la regulación establecida en el C. P. P. y, por lo tanto, constituyen una excepción frente a la regulación contenida en el C. P. P. Sin embargo, el procedimiento presenta algunas lagunas normativas que suscitan importantes dudas hermenéuticas porque en primer lugar no establece un término para que el fiscal formule la solicitud que contiene la acusación, ni tampoco prevé una ritualidad específica para adelantar esta actuación, tampoco define si el juez de control de garantías debe pronunciarse sobre la solicitud del fiscal, ni tampoco prevé una ritualidad específica que deba surtirse ante la autoridad judicial y en la cual esté prevista la participación de los sujetos procesales para tales efectos.”³⁰

De este modo y dando aplicación a los instrumentos de esta investigación, de acuerdo con la “teoría integradora” de “Farrington”, desarrollada por Vázquez González, a partir de la cual se busca encontrar una explicación de la delincuencia, partiendo de cinco teorías, el presente proyecto acoge la teoría de las subculturas y la teoría del control, como se dejó entre dicho en apartados anteriores.

Así pues en virtud de lo anterior, Carlos Vázquez González³¹, en Teorías Criminológicas sobre delincuencia juvenil, explica como las consecuencias de delinquir, influyen en la tendencia criminal y en los cálculos costo-beneficio de futuros delitos, a partir de la conclusión de que los jóvenes pertenecientes a familias de clases más bajas son más propensos cometer actos delictivos ya que legalmente

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-684 de 2009. Magistrado Ponente, Dr Humberto Antonio Sierra Porto Disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>>

³¹ Vázquez, González Carlos (2003), Teorías Criminológicas sobre delincuencia juvenil, Disponible en: https://info.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/teorias-criminologicas.pdf



no pueden alcanzar sus objetivos, así mismo los niños que se han desenvuelto dentro de un entorno familiar violento donde han sufrido maltrato, podrán cometer más delitos debido a la ausencia de control interno pues no conocen la desaprobación de comportamientos antisociales, pero en un caso peor, cuando los niños son pertenecientes a familias criminales o tienen amigos delincuentes tienen a ejercer actividades en contra del sistema por considerar que la delincuencia tiene justificación.

Por ello, a modo de conclusión, según la teoría de "Farrington", la delincuencia alcanza su tope dentro de los rangos de edad, de los 14 a los 20 años, ya que los jóvenes, especialmente los de clases más bajas abandonan la escuela con la necesidad de satisfacer sus deseos por cosas materiales y adquirir ese status dentro de la sociedad que no han logrado conseguir, disminuyendo esta posibilidad a partir de los 20 años, pues las ideas se vuelven más realistas y el alcance de sus metas dentro de la legalidad es más probable.



4.1 ESTADO DEL ARTE

En el desarrollo de este apartado se pretende evidenciar estadísticamente el resultado de las investigaciones realizadas, respecto al tema del barrismo en Colombia.

Inicialmente se expondrá un balance de producción académica propuesto por David Aponte hacía el año 2009³², dicho documento da cuenta del bajo interés de la comunidad académica por generar conocimiento sobre las dinámicas y el impacto social que pueden llegar a tener las barras de fútbol, así como el escaso interés que reflejan los tratadistas experimentados pues es poca la producción literaria en este sentido.

De lo anterior se colige que los autores más destacados sobre el tema hacen referencia a estudiantes de último grado de pregrado o a recién egresados de las Instituciones de educación superior, así lo demuestra el estudio referenciado que arrojó:

“La publicación de tesis, trabajos de grado y artículos académicos sobre el fenómeno ha fundamentado el conocimiento existente sobre el comportamiento, la simbología, las prácticas sociales y las dinámicas de las barras de fútbol en Colombia. En este sentido, se puede observar que de los 45 documentos académicos objeto de análisis, 23 corresponden a tesis o trabajos de grado producidos dentro de las universidades de las principales ciudades del país, 11 corresponden a artículos académicos escritos en revistas académicas, seis hacen referencia a ensayos académicos, tres fueron blogs publicados en Internet, y los últimos dos corresponden a libros especializados en el tema.”³³

Así mismo, en cuanto a la capacidad de difusión, la misma se ve limitada

³² Aponte, David, LAS BARRAS DE FÚTBOL EN COLOMBIA: BALANCE DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE SU CUBRIMIENTO PERIODÍSTICO PROGRAMAS Y NORMATIVIDAD (2000-2008), Disponible en: http://www.cerac.org.co/assets/pdf/Other%20publications/Estado_del_Arte_BarrasDeFutbol.pdf

³³ Ibídem



la hora de expandir los estudios realizados por la situación geográfica donde se concentra el fenómeno y por las restricciones de acceso a la información que se le advierte al público en general.

“En este sentido, Bogotá concentra 24 de las 45 publicaciones producidas sobre el fenómeno, Medellín ocho y las 13 restantes se pueden encontrar en sitios de Internet especializados en el tema (los cuales se pueden encontrar en el inventario de páginas web anexo). Esta tendencia manifiesta no solo la alta concentración de publicaciones en la capital del país, sino también la escasez de trabajos investigativos sobre el fenómeno en otras zonas geográficas, lo que limita el avance en la producción intelectual, imposibilita una aproximación regional y, por supuesto, no permite una adecuada difusión en todo el país.”³⁴

Tal y como sucede con otros fenómenos en Colombia, existe gran desconexión entre la academia y la elaboración de Políticas Públicas informadas, que impiden la divulgación de los estudios realizados y que podrían ser conocidos por los entes estatales y entidades privadas que desean conocer de dichos trabajos con las barras a fin de encontrar una solución efectiva a la problemática.

Expresa además Aponte que, los estudios académicos realizados se enfocan en el grado de homogeneidad que existe entre sus integrantes y en la jerarquía que se establece entre los mismos, pues en la mayoría de estos trabajos se especifica la diferenciación entre el “líder de la barra” y quienes se encargan de asumir sus órdenes, así mismo son constantes con la identificación de patrones de comportamientos de lo barristas al señalar aspectos psicológicos y sociológicos que permiten comprender el comportamiento violento de los miembros de aquellos grupos.

Del mismo modo, expresa en lo referente a la ley marco que regula dichas actividades deportivas, que el legislador se centra en estandarizar y coordinar los esfuerzos dispersos y disímiles que habían sido atribuidos a

³⁴ *Ibíd*em



diversas autoridades para intervenir en las problemáticas de seguridad y convivencia en los estadio del País, por lo que es a través de esta comisión establecida por la ley marco que se tiene la misión de establecer las propuestas y mecanismos que permitan el reajuste de reglas de convivencia y de control imponiendo sanciones a quienes cometan actos delictivos, así como incidiendo en la estructura organizacional de las barras bravas.³⁵

Continuando entonces con la evidencia obtenida por parte del Observatorio del Bienestar de la Niñez, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar³⁶, registró la siguientes información:

Respecto al ingreso de adolescentes al sistema de responsabilidad penal, el mismo registró 172.530 casos, de los cuales en su mayoría ingresaron el año 2014, y correspondiendo igualmente en mayor medida al sexo masculino.

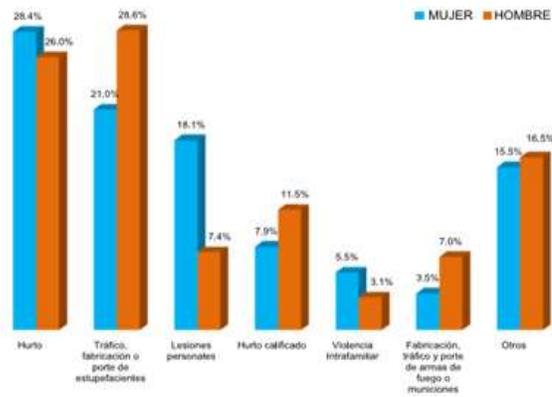
Del mismo modo, el rango de mayor edad en el cual se registró el ingreso, es a los 17 años, quedando el último rango a los 14 años de edad.

³⁵ *Ibíd*em

³⁶ Observatorio del Bienestar de la Niñez, (2015), Disponible en:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf



Gráfica N° 3. Adolescentes que han ingresado al SRPA, según el delito cometido (2007-2014)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

37

Gráfica N° 2. Número de Adolescentes del SRPA, según la edad de ingreso (2007-2014)



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

38

Debido a que solo a partir del año 2010, se logra la implementación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se evidenció que en aquellos territorios donde existen mayor número de adolescentes, son estos mismos donde se presenta mayor conflictos con esta parte de la población y la ley, ubicándose Pereira en el sexto lugar con el 5% de índice.

³⁷ Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes-ICBF

³⁸ Ibídem



“En conclusión, la mayoría de los adolescentes que han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal, durante el periodo 2010 a mayo de 2014, está en distritos judiciales donde es más alta la densidad de población adolescente, la mayoría son hombres (88,4%), entre los 16 y 17 años, quienes cometen principalmente el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes junto al hurto. Para el caso de las mujeres, los delitos de mayor comisión son en su orden: hurto, fabricación, tráfico o porte de estupefacientes y lesiones personales.”³⁹

Del anterior estudio se permite concluir la nula materialización de los cometidos delictivos que se desprenden de la inmersión de los jóvenes en barras bravas, pues como se viene evidenciando a lo recorrido de esta investigación, el tipo penal como tal, se sanciona por su connotación propia de delito, independiente de la circunstancia que lo origine, dejando por fuera la comisión de delitos bajo la influencia de las barras bravas y la incidencia social que están tienen en las conductas delictivas de los menores, pues en este sentido, la pertenencia a dichos grupos por su mero imperio debería ser óbice de sanción para que genere en el menor la aplicación de medidas restrictivas que impidan su reincidencia.

³⁹ *Ibíd*em



4.2 MARCO NORMATIVO

Cabe resaltar la importancia que tiene el desarrollo del campo normativo y la evolución del mismo dentro de una sociedad aún más tratándose de aquellas normas rectoras que regulan aquellas poblaciones prioritarias de una comunidad como los niños, niñas y adolescentes.

Así pues, la normatividad colombiana en especial se ha encargado de desarrollar aquella evolución que desde su inicio recobra fuerza con la carta magna del Estado Social de Derecho plasmando así en sus artículos:

“ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Dejando ver la especial protección y el deber de garantía que recae sobre la principal institución (la familia), el estado y todos aquellos organismos



encargados, en aras de coadyuvar y cumplir cabalidad con las disposiciones de la norma de normas.”⁴⁰

De lo anterior se puede evidenciar por qué la familia, el Estado y los demás organismos encargados, tales como comisarías de familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, defensorías de familia y demás, quienes tienen a su cargo la condición de garante principal cuando se trata del desarrollo, crecimiento y formación de los menores así como la garantía a futuro de su ingreso a instituciones educativas y demás en aras de certificar su evolución y constante crecimiento personal, moral y económico.

Ahora bien, en lo referente a la evolución de la normatividad Nacional, es de anotar que desde 1989 la regulación de las acciones cometidas por los menores se daba a partir del decreto 2737 de 1989 “Código del Menor”, dicho decreto fue derogado por la Ley 1098 de 2006 con la Ley de Infancia y Adolescencia, ley en donde se conservan únicamente los artículos comprendidos entre los numerales 320 al 325 del referido código.

Dicha Ley se encargó de reestructurar el contenido de la anterior normatividad y en ese sentido definir las bases de protección a los derechos y libertades desde el otorgamiento de un nuevo concepto, con el cual se dio una transición importante de “menor” a “niños, niñas y adolescentes”, hasta la dilucidación de los organismos encargados y los principios rectores.

La finalidad entonces de la presente ley, tal y como se plasma en su Artículo 1, es garantizar a los niños, niñas y adolescentes un ambiente idóneo para su desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en medio de valores y principios que les permitan formar su identidad, además de ello se asegura

⁴⁰ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución política de Colombia, 1991. Colombia: Leyer



que prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

“Es entonces en función de la sociedad, la familia y el Estado sobre quienes según esta normatividad recae el deber de garantizar y proteger los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes.”⁴¹

Por su parte, en cuanto a las calidades particulares de que debe estar compuesto el profesional de Policía de Infancia y Adolescencia, el Artículo 92 de la presente normativa, establece:

“Calidades de la Policía de Infancia y Adolescencia. Además de los requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos, el personal de la Policía de Infancia y Adolescencia deberá tener estudios profesionales en áreas relacionadas con las ciencias humanas y sociales, tener formación y capacitación en Derechos Humanos y legislación de la infancia y la adolescencia, en procedimientos de atención y en otras materias que le permitan la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Salvo circunstancias excepcionales determinadas por la Dirección General de la Policía, los miembros de la Policía de Infancia y Adolescencia que hayan sido seleccionados y capacitados en la especialidad, no podrán ser destinados a actividades diferentes a las señaladas en el presente Código.

Parágrafo. La Policía de Infancia y Adolescencia deberá asesorar a los mandos policiales sobre el comportamiento de la institución, desempeño y cumplimiento en los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y proponer alternativas de mejoramiento particular y general, de acuerdo con las funciones asignadas en este Código.”

Además de lo anterior se le otorga al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar su función como ente Coordinador para definir los lineamientos técnicos de las diferentes entidades en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de coadyuvar con las políticas públicas de los diferentes entes territoriales o nacionales.

⁴¹CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1098 de 2006 Código de infancia y adolescencia, expedida por el Congreso de la república de Colombia



En el Capítulo primero (1°) del Libro II del código en mención, en su Título primero, se establece el sistema de responsabilidad penal para los niños, niñas y adolescentes, del cual cabe destacar que según él mismo la responsabilidad penal para los adolescentes es el conjunto de principios, normas y procedimientos que se deben adelantar por las autoridades competentes para aquellos que cometen delitos estando entre las edades de catorce (14) a dieciséis (16) años.

Establece además que las medidas tomadas deben ser de carácter pedagógico y diferente al del sistema de los adultos con efectos restaurativos y reparadores del daño.

En lo atinente a la reparación del daño dispone el Art. 169 que aquellas conductas punibles cometidas por aquellos mayores de catorce (14) años pero que no han cumplido los (18) años de edad, darán lugar a la reparación penal y civil.

En cuanto a las medidas aplicables en el sentido de rehabilitación del adolescente este código establece:

“Los menores que cometan delitos tendrán garantizado el debido proceso y serán juzgados bajo el sistema penal acusatorio y las penas se aplicarán de la siguiente manera:

- Los jóvenes que al delinquir se encuentren en la franja de los catorce años (14) a los dieciocho (18) años deben ser penalizados como adultos, solo si en el actual código penal la pena mínima para el delito es de 6 años, al menor se le aplicará una pena de 5 años. En el caso de los delitos como homicidio, secuestro o extorsión, se le impondrán hasta 8 años de pena privativa de la libertad.
- También existirá privación de la libertad cuando haya reincidencia en cualquier delito e incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez.
- La pena privativa de la libertad se ejecutará en centros especializados de reclusión juvenil.”



Las sanciones que se impondrán, cuando no haya cabida a la pena privativa son:

- Amonestación
- Imposición de reglas de conducta
- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad asistida
- Internación en medio semi-cerrado
- Privación de libertad en centro de atención especializado.”⁴²

De esta manera se puede evidenciar como las sanciones impuestas para la comisión de delitos por parte de menores sujeta en la presente ley, para el caso de los incumplimientos en cuanto a compromisos impuestos, le otorga total autonomía al operador jurídico para que ejerza las actuaciones correspondientes al ejercicio de la rehabilitación y resocialización del menor, labor que además deber ser coadyuvada por el padre de familia que es su principal tutor.

Por su parte, la ley **1453 de 2011** estableció en sus Arts. 95 y 96 acerca de las políticas públicas que serían implementadas a partir de la expedición de esta normativa, las cuales deben estar construidas con base en los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el fin de prevenir la delincuencia juvenil y donde convoca a aquellas instituciones con personería jurídica registrada a participar en la construcción de dichas política públicas, Así mismo, habla de la asistencia y rehabilitación de los adolescentes para lo cual establece las debida formación y capacitación en la que debe estar el personal encargado para los fines en las diferentes entidades.

Ahora bien, lo que motivó esta investigación, referente a las conductas propias del comportamiento delictivo o delincencial con ocasión al deporte; en el

⁴²Ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia, expedida por el Congreso de la República de Colombia.



Capítulo cinco de la misma ley, se consagran las disposiciones en materia de seguridad y convivencia en el deporte profesional; y al respecto plasma:

“Artículo 97. El que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo comete cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en

multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años:

1. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos.
2. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de estupefacientes.
3. Promover o causar violencia contra miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servido.
4. Invadir el terreno de juego en torneo profesional.
5. No atienda las recomendaciones de los cuerpos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público, en torneo profesional.
6. Pretender ingresar o ingerir bebidas alcohólicas en torneo de fútbol profesional.

Serán agravantes de la conducta cualquiera de las que a continuación se enumeran, y en tal caso tendrán como sanción multa de ocho (8) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre un (1) año a seis (6) años:

1. Ser organizador o protagonista en el evento deportivo.
2. Ser dirigente de un club con deportistas profesionales.
3. Actuar bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

Artículo 98. Incitación a la agresión física o verbal, o daños a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión de espectáculo deportivo. Sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 599 de 2000, el que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo incite o cometa acto de agresión física o verbal sobre otra persona, o daños a infraestructura deportiva pública, residencial o comercial, será sancionado con una multa y la prohibición de ingresar a escenarios deportivos de la siguiente forma:

- a) Agresión física: La multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre tres (3) años y cinco (5) años;
- b) Agresión verbal: La sanción será a través de trabajo social con la comunidad sobre la formación pedagógica para la prevención y el desarrollo social de la convivencia en los escenarios deportivos.

En caso de reincidencia, la multa será de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre un (1) año hasta tres (3) años;



c) Daño a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial, la multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un período entre dos (2) años y cuatro (4) años.

Parágrafo 1°. Se entenderá por infraestructura deportiva, los estadios, las canchas, escenarios deportivos, instalaciones de los clubes, centros de entrenamiento y se hace extensivo a los medios de transporte que movilicen jugadores, directivos e hinchas.

Parágrafo 2°. El menor de edad que incurra en las conductas descritas será conducido por la Policía Nacional para que se llame a quienes ostenten la patria potestad y hacerlos solidarios en las sanciones aquí previstas y a que hubiere lugar. Se iniciará proceso de pérdida de custodia del menor.”⁴³

Así pues, es claro como las sanciones impuestas por esta ley para la infracción de normas atinentes a la buena realización de los eventos de fútbol comprometen principalmente al núcleo esencial quien debe ser la familia y por ende solidarios respecto de los actos delincuenciales que por sus hijos se cometan ya que de acuerdo con la misma normatividad emanada de nuestro código civil es de estos de quien depende la educación de los menores y por ende los actos que de esta se desprendan.

Así mismo, por medio del Proyecto de Acuerdo 236 de 2013 el Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), promovió una iniciativa con el fin de generar medidas a nivel distrital que garantizaran efectivamente la inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, y violencia juvenil, cabe resaltar que en este mismo proyecto se realizó un análisis de la incidencia y desarrollo que ha presentado la participación de grupos de jóvenes vinculados con el pandillismo en la Ciudad de Bogotá y de donde se extrae una importante información así:

“Desde un enfoque sociológico, las pandillas o "tribus urbanas" son consideradas como el resultado de múltiples tensiones, contradicciones y ansiedades que padece la juventud contemporánea. Su emergencia puede entenderse como producto de la poca capacidad de respuesta de sociedades individualistas y extremadamente competitivas. Ante esto, adolescentes y

⁴³Ley 1453 de 2011, Congreso de la República de Colombia.



jóvenes buscan en las pandillas la posibilidad de ser escuchados, alejándose de la "normalidad" con la que no están satisfechos, buscando en el grupo un lugar donde sea posible la construcción de un nuevo estatus relacional. Desde un punto de vista se ha considerado que las pandillas generan un conjunto de reglas específicas a las que el joven se adapta con un alto grado de implicación personal, que le permitan salir del anonimato y construir una imagen, un esquema de actitudes y comportamientos. La pandilla entonces transgrede las leyes de la sociedad dominante haciéndose llamativa por este hecho”

“GRUPOS DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Adicionalmente se considera que los grupos de exclusión social, como Barras bravas, tribus urbanas, entre otros; también deben ser incluidos en el Plan Distrital de Inclusión social, con el fin de formular una política pública de resocialización inclusión que permita la garantía efectiva de los derechos de los jóvenes en la ciudad.

La exclusión social es una condición que limita o impide a ciertos individuos o grupos sociales el acceso a servicios sociales de calidad (...). Es una escasez crónica de oportunidades de participación social y política. El concepto de exclusión social está ligado al de pobreza, en tres vertientes:

a. -la exclusión cultural, como segregación o marginación social, modos de estar o no estar en la sociedad ya sea voluntaria o forzadamente, lo que involucra la estigmatización y la discriminación.

b. la exclusión económica, que implica la pobreza o la carencia de recursos

c. La exclusión social, o alienación, del trabajo, de las capacidades productivas, de nuestra esencia social como individuos y de la sociedad.”

“Así pues, las barras bravas en Bogotá son un fenómeno que ha adquirido especial importancia, desde finales de los noventa, en ocasión a los hechos violentos causados por los choques entre los integrantes de diferentes barras, hecho que ha desvirtuado los espectáculos futbolísticos. "Las situaciones asociadas a la violencia que estas barras protagonizan responden a la yuxtaposición de diversos factores tales como el odio que los integrantes de otra barra despiertan en los de la antagonista, consumos de sustancias alcohólicas y psicoactivas, la procedencia social de los integrantes de la misma, así como la frustración que inmensas capas de jóvenes sufren a diario en sociedades como la colombiana, y que en estos espacios encuentran la posibilidad de suavizar a través de la explosión emotiva que en algunas ocasiones desemboca en violencia” .⁴⁴

Ahora bien, en cuanto a la normatividad actual a la que Colombia se ha adherido como parte, y que incorpora dentro de su ordenamiento jurídico por medio del bloque de constitucionalidad, se destaca que la Declaración de los Derechos del Niño, es enfática en reiterar la responsabilidad y el deber de garantía que recae

⁴⁴Proyecto de Acuerdo 236 de 2013, Partido Social de Unidad Nacional; Colombia.



sobre los padres y la autoridades y organismos del Gobierno a tomar las medidas necesarias tanto legislativas como de cualquier otra índole con el fin de avalar una infancia feliz y gozar de aquellos derechos y libertades a que son dueños, ya que tal y como se expresa en la declaración no gozan de la suficiente madurez física o mental para la debida protección legal de dichos bienes jurídicos.

Así mismo, respecto a aquellas libertades de que gozan los niños y el condicionamiento de las mismas cuando la situación así lo amerite, la Convención sobre los Derechos del Niño por UNICEF, refiere en su Art. 13:

“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.”⁴⁵

Del mismo modo, reitera nuevamente la responsabilidad del Estado sobre la especial protección y el deber de velar por unas condiciones sanas de desarrollo y crecimiento en todos los aspectos de su formación, así como la de proporcionar los medios necesarios para que los padres puedan aportar este tipo de beneficios a la educación de los mismos, es así como en su Art. 27 establece:

“Artículo 27 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

⁴⁵ Declaración de los Derechos del Niño, 1959.



Fomentar el desarrollo en distintas modalidades durante la educación secundaria incluyendo hasta la educación profesional son los objetivos más resaltantes dispuestos en esta Convención, además de adopción de medidas para contrarrestar la deserción escolar y en su lugar procurar por la influencia positiva de la asistencia a clases, son los medios más eficaces tratándose de esta parte de la población cuya formación primaria se refuerza en las instituciones educativas y que es la influencia más fuerte para el desarrollo y definición de su personalidad a futuro, de la cual dependerá la toma de decisiones a que se someta en la adultez, conexo a esto se expone la necesidad de preparación del niño para asumir una vida responsable, aun cuando se encuentra en un Estado libre pero aceptando la diversidad de pensamientos, religiones, sexo, etc.

Así pues, el procedimiento dispuesto por esta convención es importante en el evento de comisión de actos punibles que encuentren al niño culpable de la realización de los mismos en aras de tener efectos pedagógicos y reflexivos de su conducta con las sanciones que se le puedan llegar a imponer, es así como dispone el Art. 40 en su literal 1:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”⁴⁶

⁴⁶Convención sobre los Derechos del niño, Asamblea general de las Naciones Unidas, 1989.



4.3 MARCO JURISPRUDENCIAL

Luego de haberse realizado un amplio desarrollo de investigación jurisprudencial, es preciso anotar que ante la perspectiva de la evolución histórica de la jurisprudencia Constitucional Colombiana en torno al tema de las barras bravas en Colombia, y es apenas plausible que solo un tipo de sentencias de este tema se han tratado, siendo estas solo sentencias constitucionales que al respecto se han manifestado en razón de la inconstitucionalidad de las normas demandadas en lo referente a la regulación normativa de los niños, niñas y adolescentes. En lo referente al tipo de sentencias de tutela o de sentencias de unificación, la Honorable Corte no ha realizado pronunciamientos que se acerquen al tema de la imputabilidad o judicialización de los niños, niñas y adolescentes con respecto a las barras bravas.

Ahora bien, para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación resulta importante atender a cada una de las posturas propuestas por el órgano jurisdiccional del Estado colombiano; de cómo se asume el fenómeno de la delincuencia cometida por niños, niñas y adolescentes. De acuerdo a lo manifestado por el Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, mediante sentencia C-684/09⁴⁷ que entre el actual Código de Infancia y Adolescencia y el Código de Procedimiento Penal, riñen entre sí, en la medida que el Código de Infancia y Adolescencia- (C.I.A), es a su modo de ver, demasiado proteccionista y define unos principios a favor de los niños, niñas y adolescentes, garantías de tipo constitucional y legal; entre tanto en la Ley 906 de 2004 en virtud de la condición especial de los niños, niñas y adolescentes señala un procedimiento especial y rápido para los niños capturados en flagrancia y, garantías adicionales teniendo en cuenta esta condición. No obstante, no es lo suficientemente claro, a la vez que deja vacíos en algunos casos

⁴⁷ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-684 de 2009. Magistrado Ponente, Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>



(indeterminación de la norma), lo cual representa un obstáculo para la administración de justicia.

La Corte estima que el orden jurídico nacional reconoce la responsabilidad penal de los niños, niñas y adolescentes respecto de la violación de la Ley Penal frente al Estado, y la sociedad por sus acciones, pero teniendo en cuenta la condición especial de protección que no obedezca a un enfoque punitivo sino protector, educativo y resocializador, compatibles con las garantías reforzadas de las que son titulares.

Así mismo, mediante sentencia C-033 de 2008, en la cual le correspondió al Doctor Jaime Córdoba Triviño⁴⁸, resolver una demanda por inconstitucionalidad en contra de los Artículos 174 y 175 de la ley 1098 de 2006, donde los fundamentos que llevaron a la ejecución de esta acción judicial tratan de la inconformidad que hayan los demandantes de acuerdo con el principio de oportunidad al considerar que el fiscal es quien ejecuta el mismo y que además se está desconociendo los riesgos que acarrea la no aplicación de este para la vida y la integridad física del adolescente.

Cabe resaltar que, dentro de la presente demanda de inconstitucionalidad, es de vital importancia la aplicación de una política criminal completa donde se contemplen todos aquellos riesgos que puedan ser sufridos por el adolescente durante el proceso de la imputación.

Del estudio adelantado por el jurista encargado de la resolución de la presente demanda, se desprende una revisión detallada del conjunto de normas a tener en cuenta, para el alcance de una decisión ajustada a derecho, donde

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-033 de 2008. Magistrado Ponente, Dr Jaime Córdoba Triviño. Disponible en <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-033-08.htm>>



expresa el jurista la importancia de tener en cuenta no sólo los principios emanados de la Constitución Política; sino también cómo se deben relacionar las normas que anteceden al nuevo y actual sistema de penalización de adolescentes pues no procede a su entendimiento aquellas pretensiones que no se basen en dichos fundamentos que son los que originan el nacimiento de la nueva ley, por lo que a criterio del mismo el principio de oportunidad plasmado en la 1098 de 2006 no desconoce de ninguna manera la vital participación del fiscal para su aplicación.

Respecto al proceso judicial que se debe adelantar a los menores que son judicializados en sentencia C – 126 de 2011 y C – 055 de 2010, la Corte se pronunció acerca de la relevancia del acto presencial por parte de imputado que debe ser cumplido a fin de que se desarrolle el proceso de imputación o exhortación definiendo así la prohibición de que esta desarrolle sin la presencia del mismo, pero además de ello se agregó la exoneración aplicada a esta prohibición para aquellos casos en los que se producen conducta de contumacia y rebeldía por parte del menor. Así mismo, se desarrolla en dichos pronunciamientos la importancia de la aplicación del Bloque de constitucionalidad en relación con aquellos tratados internacionales que estipulan los derechos y garantías que gozan los niños, niñas y adolescentes en todos los campos de aplicación y la connotación de norma superior que poseen este tipo de regulaciones frente a otras cuando se trata de proteger derechos fundamentales de menores.⁴⁹

En igual sentido, el desarrollo que presenta la Honorable Corte Suprema de Justicia en su especialidad penal, respecto de la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley 1098 de 2006 a los niños, niñas y adolescentes infractores de la Ley penal, se puede determinar una línea muy sólida, en cuanto a la protección de los derechos de connotación superior, reconocidos, no solo por la normatividad

⁴⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-126 de 2011, Magistrado Ponente, Maria victoria Calle Correa, Disponible en <
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-126-11.htm>>



interna; sino que también ampliamente protegidos mediante los tratados internacionales ratificados por Colombia, donde prima el interés superior de estos jóvenes que han cometido algún tipo de delito contra la integridad o bienes de los particulares; sin defecto de la afectación en los derechos de raigambre fundamental de las personas mayores de edad en Colombia.

En este sentido, la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 33510 de julio 07 de 2010, trazó un importante límite entre la Ley Penal para adultos y el Sistema de Responsabilidad para niños, niñas y adolescentes, haciendo énfasis en el trato diferenciado y especial que se les debe propender, a pesar de que en la parte sustantiva, al momento de revisar la violación por la que debe responder un menor, es necesario remitirse a las categorías dogmáticas descritas en el código penal, Ley 599/2000 (Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad); no obstante la consecuencia jurídica derivada de la conducta es autónoma, pues contempla una serie de opciones diversas al momento de sancionar al menor infractor, medidas en todo caso diferenciadas del sistema para sancionar a los adultos infractores.

Por lo tanto el Juez al momento de sancionar a un menor infractor de la Ley penal, debe orientarse sobre los “*principios de mínima aflicción y máxima eficacia; y (iii) no son definitivas sino esencialmente modificables o sustituibles durante su ejecución a favor del adolescente, atendidas sus circunstancias individuales y necesidades especiales*”⁽⁴⁶⁾.⁵⁰

En consecuencia, dichas sanciones, no tiene la connotación de una pena represiva, sino como una alternativa en aras de obtener la resocialización y rehabilitación en el menor tiempo posible; todo esto lo deberá diseñar e implementar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

⁵⁰ SENTENCIA 33510 CSJ M-P Dr. Julio Enrique Socha Salamanca- 07 de julio de 2010



Lo que se pretende con dichas “sanciones” es alejar al menor infractor de aquellas factoras de riesgo que impliquen la reincidencia, y de este modo, de manera residual se estaría protegiendo a la sociedad ante eventuales conductas amenazantes de sus “derechos fundamentales”. *“Su carácter educativo o pedagógico está orientado a que asuma conciencia acerca del daño causado, y en función de ello adopte valores y principios que le permitan discernir la importancia del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; y el fin restaurativo, implica no solo que el adolescente, desde el punto de vista político social, adquiera sentido de responsabilidad con la reparación del perjuicio infligido a la víctima, sino también lograr su reincorporación a la sociedad para que consolide su desarrollo.”*⁵¹

En armonía con lo tratado en la sentencia precedente, mediante Radicado 50313 de 2018 de la Honorable Corte Suprema de Justicia colombiana, se decantó el tema sobre la finalidad de la aplicación de la Ley a los menores infractores de esta en el ámbito penal, en dicho proveído se define de manera clara su función resocializadora *“tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa” en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes y corresponde al juez en cada caso específico ponderar las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales, con facultad para modificar las medidas impuestas a partir de un diagnóstico favorable sobre el particular.*⁵²

Prevalece el menor como depositario del interés superior concebido en los tratados internacionales y en la legislación interna de Colombia; por consiguiente, de ser estrictamente necesario el internamiento preventivo del menor, se debe prever que este tiene una única y exclusiva función, en la que se deben articular

⁵¹ IBÍDEM

⁵² SENTENCIA 50313 CSJ M-P Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa- 13 de junio de 2018



todas las instituciones, con el fin de fomentar el cuidado, protección, asistencia social, profesional, psicológica, médica, física y educación, con el propósito de lograr una adecuada resocialización y rehabilitación del niño, niña y adolescente. La actuación articulada de todas estas autoridades, deben ir encaminadas a evitar a toda costa que la medida de internación sea la última alternativa viable,” *ingresar al infractor al tratamiento propio del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, conjugado con diversas medidas que no únicamente son de competencia de las autoridades judiciales sino de otras, entre ellas, el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las alcaldías, desde luego, en el entendido que el tratamiento no queda circunscrito a la efectiva reclusión intramural.*”⁵³

⁵³ IBÍDEM



5. METODOLOGÍA

5.1 Fundamento Epistemológico de la Investigación

El fundamento de la investigación es histórico hermenéutico, ya que se indaga sobre la eficacia de la judicialización de menores infractores, razón por la cual se pretende interpretar el alcance y la eficacia de la ley de infancia y adolescencia, por tanto es el objeto de la investigación una fracción de la población de la cual se hace referencia al menor de edad o adolescente que pertenece a la problemática social de las barras bravas, y el cual es objeto de análisis y que infiere una explicación subjetiva del caso pues se pretende llegar al origen que ha desatado estas conductas en los menores.



5.2 Enfoque de la Investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo ya que trata de explicar cómo se ha llevado a cabo la aplicación y la eficacia en los procesos de judicialización que se adelantan a los menores de edad, en marcándose en el contexto de las barras bravas en Pereira, siendo este el escenario de diferentes manifestaciones violentas de este tipo en la comunidad, que afectan el bienestar y la seguridad pública de los habitantes, teniendo en cuenta la alta incidencia de este fenómeno social en la presente ciudad, lo que ha traído consigo resultados delincuenciales que llevan a la afectación de bienes jurídicos y materiales.



5.3 Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación denominada “Análisis de la Ley de Infancia y Adolescencia en los procesos adelantados a los adolescentes pertenecientes a las barras bravas en Pereira” es exploratorio, explicativo.

1. Es exploratorio ya que busca examinar la incidencia de la aplicación del tipo penal a la hora de la materialización de la conducta delictiva del menor.
2. Es explicativo ya que busca determinar las causas del fenómeno social de las barras bravas y su incidencia en la comunidad, además busca evidenciar la eficacia o arbitrariedad de la ley de infancia y adolescencia en las infracciones realizadas por menores.



5.4 Unidad de Análisis

De acuerdo a la propuesta a la investigación planteada en la pregunta ¿cuál ha sido el alcance de la ley de infancia y adolescencia en el proceso de judicialización de los menores pertenecientes a las barras bravas en Pereira?, se utiliza un muestreo no probabilístico en el sentido que la finalidad de esta investigación está en el enfoque cualitativo, ya que este proceso apunta hacia el análisis y eficacia respecto de la aplicación de la normativa vigente sobre la ley de infancia y adolescencia.

Como unidad de análisis se proponen:

De acuerdo con el objetivo No 1, basándose en el marco normativo, se analizarán:

- Ley 1453 de 2011
- Ley 1098 de 2006

Con el objetivo No 2, teniendo como referencia el marco de antecedentes se analiza:

- Revista criminalidad (Policía Nacional de Colombia)
- El Menor de Edad (Eduardo Umaña).
- Se analizan cinco sentencias, pronunciamientos de la corte acerca del tema a tratar, sin embargo, se debe tener en cuenta que sobre el tema puntual de barras bravas las Altas Cortes no se han pronunciado, razón por la cual se analizan sentencias que tratan actos delincuenciales cometidos por menores. Dichas sentencias son:

- Sentencia C- 203 de 2005



- Sentencia C- 033 de 2008
- Sentencia C- 055 de 2010
- Sentencia C-684 de 2009
- Sentencia C- 126 de 2011
- Radicado 33510 de 2010- Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal
- Radicado 35681 de 2011- Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal
- Radicado 50313 de 2018- Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Penal.

Respecto al objetivo No. 3, se tendrá como referencia la entrevista realizada al experto y del mismo modo las sentencias estudiadas y descritas anteriormente.

El método que se utiliza es casual ya que está identificada esta población donde se encuentran inmersos estos integrantes pertenecientes a las barras bravas.



5.5 Instrumentos de recolección de la información

5.5.1 Matriz de análisis sobre pronunciamientos jurisprudenciales de Altas Cortes acerca de los procesos de judicialización adelantados a niños, niñas y adolescentes.

5.5.2 Entrevistas practicadas a líder de barras bravas en Pereira, víctimas de actos delictivos por parte de barristas y experto en el tema que se trata.



5.6 Aplicación de instrumentos



SENTENCIA	PONENTE	NORMA	DECISIÓN	SV/AV	TEMA	EXPEDIENTE
						Referencia: expediente
C-033/08 Enero 23/08	JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO	Artículos 174 y 175 (PS.). PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LA CONCILIACIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. PROCESOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES. PRESUPUESTOS PARA PRESENTAR EN DEBIDA FORMA UNA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. INEPTITUD SUSTANTIVA	Declarase INHIBIDA para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la demanda formulada contra las expresiones “estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes”, y, cuando de “la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente” contenidas en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006; la expresión “renunciar”, del inciso 1° del artículo 175 de la Ley	SPV JAR	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, CONCILIACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS. PROCESOS SEGUIDOS A LOS ADOLESCENTES COMO PARTÍCPES DE DELITOS COMETIDOS POR GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY. PRESUPUESTOS PARA PRESENTAR EN DEBIDA FORMA UNA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA.	D-6824



DE LA DEMANDA. D-6824 **pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.**

1098 de 2006 y los numerales 1, 2, 3, y 4 d

--	--	--	--	--	--



Sentencia C-055/10	Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículo 158 (parcial) de la ley 1098 de 2006	Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 158 de la Ley 1098 de 2006, bajo el entendido de que su interpretación será la expresada en los términos de los fundamentos jurídicos 82 y 83 de esta providencia.	N/A	PROHIBICION DE JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE ADOLESCENTE SOMETIDO A PROCESO JUDICIAL POR RESPONSABILIDAD PENAL	Referencia: expediente D-7807
---------------------------	-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------



Sentencia C-684/09	Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO	ARTÍCULO 191 LEY 1098 DE 2006. DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. <u>Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes.</u> En lo demás se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro.	Primero. Declarar inexecutable la expresión <i>“Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes”</i> contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 <i>“por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”</i> . Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el	N/A	DETENCION EN FLAGRANCIA DE ADOLESCENTE-Reglas procesales previstas en el Código de la Infancia y la Adolescencia para investigación y juzgamiento vulneran el derecho al debido proceso y garantías judiciales de los adolescentes	Referencia: expediente D-7681
-------------------------------	-----------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------



			procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.			
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--



<p>Sentencia C-126/11</p>	<p>MARIA VICTORIA CALLE CORREA</p>	<p>Artículo 158 LEY 1098 DE 2006. <i>Prohibición de juzgamiento en ausencia.</i> Los adolescentes sometidos a procesos judiciales por responsabilidad penal no serán juzgados en su ausencia. En caso de no lograrse su comparecencia se continuará la investigación y el defensor público o apoderado asumirá plenamente su defensa hasta la acusación o la preclusión. Si hay acusación, se notificará al defensor público o apoderado y al Defensor de Familia. El proceso se suspenderá mientras se logra la comparecencia del procesado. <u>En estos eventos la prescripción de la acción penal se aumentará en una tercera parte.</u>"</p>	<p>ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-055 de 2010, en cuanto a la declaración de exequibilidad condicionada del artículo 158 del Código de la Infancia y la Adolescencia por las razones analizadas en esa decisión.</p>	<p>A/V</p>	<p>PROHIBICION DE JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE ADOLESCENTE SOMETIDO A PROCESO JUDICIAL POR RESPONSABILIDAD PENAL-Cosa juzgada constitucional</p> <p>AUSENCIA DE ADOLESCENTE SOMETIDO A PROCESO JUDICIAL POR RESPONSABILIDAD PENAL-Aumento de la prescripción de la acción penal</p> <p>REGIMENES JURIDICOS DE ORDEN PROCESAL PENAL ESTABLECIDOS PARA ADOLESCENTES Y PARA ADULTOS-Trato diferenciado</p>	<p>Referencia: expediente D-8186</p>
----------------------------------	-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------



RAD-35681/2011 (CSJ)	JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA	<p>Consagrada en el numeral 3 del artículo 220 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal aplicable para el presente asunto), la causal tercera de revisión estipula su procedencia en los siguientes casos:</p> <p><i>“Cuando después de la sentencia condenatoria aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo de los debates, que establezcan la inocencia del condenado, o su inimputabilidad”.</i></p> <p>En un principio, la capacidad para responder por las infracciones a la ley penal en las que los menores eran autores o partícipes se asumía desde una perspectiva paternalista, pues el Estado los ubicaba en la categoría de <i>inimputables inmersos</i></p>	DEVOLVER las diligencias al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cúcuta para que, por su conducto, sean enviadas las diligencias al juez de menores o al funcionario que sea competente para conocer el asunto	N/A	<p>Acerca de esta disposición, la Sala ha señalado que este supuesto se ajusta a los eventos en los cuales la actuación procesal penal es adelantada en contra de una persona a quien luego se le constata que era menor de edad para la época de los hechos por los cuales fue condenado.</p> <p>Lo anterior, por cuanto el hecho o la prueba nueva sería capaz de demostrar la inimputabilidad del sujeto sobre el cual recayó el juicio de reproche.</p> <p>3. Ahora bien, esta última afirmación no es del todo correcta, en la medida en que la minoría de edad (por lo menos a partir de los catorce años) no implica una deficiencia total en el individuo para comprender la ilicitud de su comportamiento o para adecuarlo conforme a esa comprensión. En otras palabras, no es posible sostener que todos los menores son inimputables</p>	N/A
----------------------	-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----



en una situación irregular y, debido a ello, buscaba brindarles un tratamiento especial con fines de protección. Actualmente, la opinión dominante en el derecho contemporáneo considera que, a partir de cierta edad (que en nuestro país es a los catorce años), los menores no sólo son titulares de derechos con capacidad para ejercerlos por sí mismos, sino que a la vez deben responder ante el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, por lo que podrían estar sometidos al poder punitivo del Estado en los eventos en que cometan violaciones a la ley penal, pero siempre bajo el criterio de **imputabilidad diferenciada**, es decir, de aquella en la que se tiene en cuenta tanto sus

en materia penal en razón de una supuesta o presunta inmadurez psicológica.



		condiciones personales como el grado de evolución de sus facultades, en aras de imponerles una medida, no asimilable al tradicional concepto de pena, que pretenderá reintegrarlos a la sociedad				
RAD-33510/2010 (CSJ)	JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA	<p>Demanda de constitucionalidad de los artículos 39, inciso 1º; 74, numeral 2º; 102, inciso 2º; y 350, inciso 1º, de la Ley 906 de 2004,</p> <p>En el caso de los menores de edad autores o partícipes de un comportamiento definido como delito, la misma ley, en estricto acatamiento de estándares internacionales, ordena dispensables un trato especial y diferenciado en relación con el que corresponde a los adultos</p>	NO CASAR la sentencia impugnada con base en el cargo formulado en la demanda, de conformidad con lo aquí precisado.	N/A	El problema jurídico que en esencia debe resolver la Sala puede plantearse de la siguiente forma: ¿los beneficios de la llamada justicia premial consagrados en la Ley 906 de 2004 con ocasión del juzgamiento de conductas punibles cometidas por adultos, pueden aplicarse extensivamente a los menores de edad infractores de la ley penal?	N/A



que infringen el ordenamiento penal sustantivo.

Tal distinción se aprecia, fundamentalmente, en la consecuencia jurídica frente al delito, pues el sistema de responsabilidad penal para adolescentes no está gobernado por la concepción de pena propia del de los mayores de edad, y aun cuando las medidas sancionatorias previstas en aquella legislación externamente comportan un grado de aflicción de los adolescentes, el mismo es de menor intensidad al que corresponde a las penas previstas para los adultos que infringen la ley penal.....

En efecto, en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, tal y como ya se señaló, el principio de



		flexibilidad cualitativa y cuantitativa le permite al funcionario seleccionar del listado de medidas previsto por el legislador, aquella que reporte los mejores resultados a los fines de las sanciones, atendida la situación del menor y las circunstancias particulares del caso, discrecionalidad en la que también incide el principio de progresividad, ya que están diseñadas en función de la mínima intervención, como es la amonestación, hasta un excepcional y último recurso afflictivo, como lo es la privación de libertad en un centro de atención especializada.				
RAD-50313/2018 (2018)	LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA	Principio de legalidad de las sanciones-En tal cometido, se observa que el artículo 177 del Código de Infancia y Adolescencia establece que a los adolescentes	RESUELVE: NO CASAR el fallo impugnado.pues por las razones expuestas	N/A	1. Primero. Violación directa de la ley por interpretación errónea del inciso 1º parágrafo del artículo 187 de la Ley de Infancia y Adolescencia.	N/A



declarados penalmente responsables les son aplicables las sanciones de amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en centro de atención especializada, las cuales son definidas y desarrolladas en los artículos 182 a 187, indicando en cada caso en qué eventos se imponen y cuál es el tiempo máximo de duración.

En el artículo 179, a su turno, se fijan como criterios para definir la sanción en concreto, la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas la gravedad de los hechos y las necesidades de la sociedad y del infractor, la edad de éste, la aceptación de los

no es viable en este asunto imponer al acusado privación de libertad en centro de atención especializada.

Dijo el Procurador que la aplicación indebida de la citada norma, conllevó la aplicación indebida del canon 183 y la falta de aplicación de los incisos 3º y 4º del citado artículo 187, pues no es cierto que el cumplimiento de la mayoría de edad del infractor impida imponerle la pena de privación de la libertad. Tampoco es verdad que esa sanción proceda cuando el fallo se emita antes de que el adolescente cumpla los 18 años o cuando ha estado previamente sometido a internamiento preventivo, como equivocadamente se dedujo en la sentencia. Las normas que el tribunal dejó de aplicar imponían sancionar al infractor con privación de la libertad, única pena prevista en la ley para los delitos contra la integridad sexual cometidos por adolescentes mayores de 16 años y menores de 18. En consecuencia, el tribunal violó el principio de



cargos y el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez y de las sanciones.

Es pertinente señalar que según lo ha precisado la Sala[1], de conformidad con el artículo 178 del Código de la Infancia y la Adolescencia, todas las sanciones allí establecidas, incluida por supuesto la de privación de la libertad, *“tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa”* en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes y corresponde al juez en cada caso específico ponderar las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales, con facultad para modificar las medidas impuestas a partir de un diagnóstico favorable sobre el particular.

Así pues, en desarrollo del internamiento

legalidad de la pena al sancionar al infractor con la imposición de reglas de conducta.

2. Segundo cargo: Violación directa de la ley por aplicación indebida del inciso 1º parágrafo del artículo 187 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Por dicha violación también se aplicó indebidamente el artículo 183 y no se aplicaron los incisos 3º y 4º del citado artículo 187. El tribunal confundió los conceptos de vigencia de la sanción e internamiento preventivo al señalar que cuando está vigente la segunda y el infractor llega a la mayoría de edad, debe cumplir la pena hasta su terminación, pero si alcanza los 18 años sin que le haya sido impuesta la internación preventiva, es improcedente hacerlo en la sentencia.

Para el casacionista, por tratarse de un delito sexual agravado, la única sanción posible era la privación de la



preventivo reglado en el artículo 181 del mismo Estatuto “*los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo, y características individuales*”, de manera que de forma similar a la sanción de privación de la libertad, cumple respecto del adolescente las mismas finalidades de protección, educación y rehabilitación.

Procede el internamiento preventivo tratándose de delitos que el legislador dentro de su libertad de configuración normativa considera graves, caso en el cual corresponde a la Fiscalía solicitar se decrete tal medida cautelar como reacción frente a la conducta motivo del proceso, en cuanto se parte

libertad del artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia y no la imposición de reglas de conducta del artículo 183, que el tribunal empleó en forma indebida vulnerando el principio de legalidad de la pena



		de la necesidad.....				
		[1] CSJ SP, 22 may. 2013. Rad. 35431.				



FACULTAD DE DERECHO
CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo titulado “**ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS ADELANTADOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS BRAVAS EN PEREIRA**” corresponde al Proyecto de Investigación realizado por los estudiantes José Joaquín Flórez Agudelo, identificado con el documento 10011559 y Valentina Correa Marín identificada con el documento 1088310951 pertenecientes al año cuarto del Programa de Derecho. El propósito de este estudio es “**¿Cuál ha sido el alcance de la ley de infancia y adolescencia en el proceso de judicialización, en los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las barras bravas en Pereira en los últimos dos años 2012-2014?**”

En esta etapa del proyecto, la entidad o persona participa suministrando información relacionada con la investigación. Dicha participación será de manera voluntaria y no remunerada, y es la entidad o la persona a quien se le aplica el instrumento quien decide acerca de la información que se divulgará y omitirá.

La participación en entrevistas, encuestas, grupos focales, entre otros será anónima, es así como el registro de estas será privado y solo él o la estudiante y su asesor accederán a la información en ellas consignada. En este orden, al momento de ser publicados los resultados del estudio, los datos personales de los investigados no serán publicados o usados en investigaciones futuras.

En caso de tener alguna consulta sobre esta etapa de la investigación, usted podrá contactarse con el (la) docente responsable **Ángela María Henao Mejía** al correo institucional: amhenao@unilibrepereira.edu.co



Si la institución que usted representa autoriza los términos de dicha participación, por favor firme donde corresponda.

Nombre de la entidad: _____

Firma funcionario(a) que autoriza: _____

Cargo que desempeña en la entidad: _____

Firma docente asesor de la investigación: _____

Firma estudiante investigador (a): _____

Lugar y fecha: _____



ENTREVISTA A EXPERTO EN LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA RESPECTO A LAS BARRAS BRAVAS

PROYECTO: ALCANCE DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS ADELANTADOS A LOS ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS BRAVAS EN PEREIRA

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Identificar la percepción de los expertos sobre la Ley de Infancia y Adolescencia en los procesos adelantados a los adolescentes pertenecientes a las barras bravas en Pereira

FECHA: dos de agosto de 2017

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE: WILFOR LOPEZ TORO
CORREO ELECTRÓNICO: N/A
CARGO: ASESOR CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
TELÉFONO: N/A

1. ¿Considera que la Ley de Infancia y Adolescencia proporciona los mecanismos necesarios para la judicialización de los menores infractores?

R/= el término como tal de judicialización, se utiliza erróneamente cuando se trata de menores de catorce años, en realidad lo que se lleva a cabo es un proceso de restablecimiento de derechos el cual está a cargo del ICBF, y en mi concepto la ley es un poco flexible ya que no contiene obligaciones para los mismos y la sanción es una amonestación simplemente.



2. ¿Existe entonces una diferencia en el proceso que se debe llevar a cabo a infractores menores de catorce años y adolescentes?

R/= Claro que sí, los mayores de catorce años (adolescentes), deben adelantar un proceso de judicialización ante la Policía de Infancia y Adolescencia y posteriormente a la Fiscalía, y se les realiza un comparendo por ultrajes y amenazas mas no por lesiones personales, además de ello deben comparecer ante un juez dentro de los quince (15) días, orden que como tal no se cumple por que los padres no muestran interés y el juez tampoco lo hace exigible.

3 ¿Qué tan efectivo resulta el control que se ejerce por parte de las autoridades encargadas del ingreso de personas a los estadios?

R/= anteriormente los recursos dirigidos a sostener los eventos de fútbol, eran mixtos es decir que la mitad le correspondía a la Alcaldía de Pereira y la otra mitad a la federación de fútbol, por lo cual se podía ejercer más control ya que la vigilancia estaba a cargo de la Alcaldía y podía operar la Policía, ahora como los partidos de fútbol son de carácter privado la Policía no puede estar adentro o de lo contrario debe correr como gasto extra y la comisión nacional de la federación de fútbol no está dispuesta a asumirlo, por lo que últimamente se han suspendido partidos debido al poco control que se puede ejercer y cuando se habló de la implementación de un huellero se suspendió la propuesta por lo costosa que esta resultaba, así que fácilmente el ingreso de armas blancas y sustancias alucinógenas son frecuentes allí, pues un corta uñas que es lo que normalmente usan no es considerado como arma y no se los podemos quitar.

4 ¿Cuáles son los aspectos más relevantes por los que se desatan las riñas entre hinchadas?



R/= Los Hinchas en Pereira no existen, las principales riñas se desatan porque aquellos que se hacen llamar hinchas de Pereira cambian a ser Hinchas de Nacional cuando hay partidos de estos acá, por esta razón los partidos triple A, o sea aquellos donde se enfrentan equipos fuertes son los de mayor riesgo, Ej. Once Caldas VS América.

5. ¿Cuál ha sido la eficacia de la ley de infancia y adolescencia en el proceso de judicialización, en los adolescentes, niños y niñas pertenecientes a las barras bravas en Pereira en los últimos años?

R/= Considero que tanto la ley como los operadores jurídicos y hasta la misma Corte suelen ser demasiado flexibles, ya que las sanciones impuestas a los adolescentes y aún más a los menores de catorce años son bastas y ni siquiera así se cumplen, aquello de que cuando el menor cumple dieciocho (18) años pasa a una penitenciaria carcelaria es falso, al cumplir esta edad ellos quedan libres y antes de ello solo permanecen en un hogar de protección donde supuestamente deben resocializarse pero la verdad es que la familia aquí juega un papel muy importante y los mismos no se interesan pues en la mayoría de ocasiones manifiestan que no les interesa lo que pase con el menor o que no va a ir a ninguna parte y a esta conducta los jueces y autoridades encargadas por parte de las fiscalías no ejercen presión alguna.

Observaciones:

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA	
NOMBRE: VALENTINA CORREA MARIN Y JOSE JOAQUIN FLOREZ AGUDELO	
CARGO: ESTUDIANTES DE DERECHO	
CORREO ELECTRÓNICO	
MEDIO: a) Personal <input checked="" type="checkbox"/>	b) Virtual <input type="checkbox"/>



ENTREVISTA A EXPERTO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y BARRAS BRAVAS

PROYECTO: ALCANCE DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS ADELANTADOS A LOS ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS BRAVAS EN PEREIRA

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Identificar la percepción de los expertos sobre el alcance de la Ley de Infancia y Adolescencia en los procesos adelantados a los adolescentes pertenecientes a las barras bravas en Pereira

FECHA: 19 de marzo de 2019

DATOS DEL ENTREVISTADO

NOMBRE: MILTON
CORREO ELECTRÓNICO: N/A
CARGO: DIRECTOR DEL CONCEJO DEPORTIVO DE PEREIRA
TELÉFONO: N/A

1. ¿Durante cuánto tiempo ha estado desempeñando funciones tendientes al acompañamiento del desarrollo de actividades deportivas?

R/= Llevo dieciocho (18) años en esto, inicié en la Alcaldía de Bogotá y en la Alcaldía de Pereira desde el año dos mil catorce (2014).

2. ¿Cuál fue su primer proyecto de implementación hacia las conductas violentas de los barristas?



R/= En el año dos mil catorce (2014), se realizó el primer Decálogo de convivencia, entre Cali, Nacional y Pereira, ya que habíamos identificado lo que se denomina la “Cultura del Apriete”, es un tema más político, intentan negociar por un beneficio individual comportándose mal, si hay caos o violencia los llaman, y saben que la ley no los afectará.

3 ¿Por qué razón considera que se encuentran tantos menores inmersos en estas conductas violentas?

R/= Como el Club no necesita de la barra, la barra dice: “¿Cómo me hago sentir?”, por lo que su único mecanismo es la violencia y utilizan menores que son más fáciles de manipular y que la ley no les hace nada, los mayores les dicen lo que deben decir, como que: “no conoce la mamá, no saben dónde viven”, se les denominan “carritos”, estas conductas se les hacen más fáciles con menores porque saben que no les aplican norma rigurosa.

4 ¿Cuáles fueron las medidas o las políticas públicas que se adelantaron desde esta Comisión a fin de contrarrestar las conductas delictivas de los barristas menores?

R/= En primera instancia, en el año dos mil catorce (2014), organizamos los menores ya que no podían estar en sur por que los mayores los utilizaban.

Posterior a ello, Desarrollo Social realizó un estudio de observación donde encontraron alertas por hallazgos en consumo, reincidencia de menores infractores y porte de arma blanca.

Luego, se encontró que como las medidas que se tomaron son tan impopulares por ello las satanizaban.

El grupo de menores que más problemas nos dio, los cuales se denominaron “los chingas”, se extinguió tan pronto se prohibieron los menores en el estadio, el líder de ellos era consumidor.



Nosotros como comisión, desde el año dos mil diecisiete (2017), implementamos la obligación de que los menores asistieran con mamá, papá o representante legal, entre dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019), se empezó exigir la identificación biométrica y la asistencia ya con familiares dentro del segundo y tercer grado de consanguinidad y documento original.

5. ¿Cuáles cree que son las falencias de las medidas implementadas?

R/= Primero considero que se deben revisar las falencias sobre los protocolos de intervención, (¿comisarios de familia son especializados en menores?), los estigmatizan de gamines, la Institución no está para eso, sino para acercarlos con mensajes, la responsabilidad recae en la organización y no en la Policía, para lo funcionarios el menor se ve como un “chicharrón”.

Existe un limbo jurídico por la 1801, ya que no aplican los comparendos.

Además de ello, las medidas preventivas no son bien vistas por los medios de comunicación en especial, ya que todo lo ven como un ataque y dicen que se quiere es acabar con el club, pero lo que si no se hace es la difusión de cómo ir al estadio y cuáles son las condiciones para entrar.

Observaciones:

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA
NOMBRE: VALENTINA CORREA MARIN Y JOSE JOAQUIN FLOREZ AGUDELO CARGO: ESTUDIANTES DE DERECHO CORREO ELECTRÓNICO MEDIO: a) Personal <input checked="" type="checkbox"/> b) Virtual <input type="checkbox"/>



**ENTREVISTA A EXPERTO EN INTERNOS DEL CENTRO DE MENORES
(MARCELIANO OSSA)-ÁREA DE DEPORTES**

PROYECTO: ALCANCE DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS ADELANTADOS A LOS ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS BRAVAS EN PEREIRA

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Identificar la percepción de los expertos sobre el alcance de la Ley de Infancia y Adolescencia en los procesos adelantados a los adolescentes pertenecientes a las barras bravas en Pereira

FECHA: 9 de abril de 2019

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: HUGO ROMERO CORREO ELECTRÓNICO: N/A CARGO: DOCENTE DE DEPORTES DEL CENTRO DE MENORES MARCELIANO OSSA TELÉFONO: N/A

1. ¿En la actualidad cuál es el índice de menores internos por conductas atípicas en eventos deportivos?

R/= Tres o cuatro años atrás eran más los casos, se presentó mucho cuando había eventos con el Nacional, pero actualmente llegan por otro tipo de delitos que no están conectados con las barras bravas.

2. ¿En el desarrollo de las actividades deportivas dentro de la Institución, se presentan riñas?



R/= No, ya que lo principal para nosotros es el respeto por el Deportivo al cual cada chico pertenece y se los inculcamos.

3 ¿Dentro de la Institución se evidencia rivalidades por hinchadas?

R/= Considero que sociológicamente Pereira no es una Ciudad con la connotación de barrismo sino de vandalismo, por lo que normalmente esas conductas no son tan marcadas incluso en los menores que están acá.

4 ¿Considera que la medida de represión dentro de la Institución es eficaz, y existen diferencias con otras Instituciones de esta misma índole?

R/= Las medidas que se adoptan acá son más sancionatorias por eso hemos visto pocos casos de reincidencia en comparación con otros hogares a donde también los jueces mandan los chicos pero que tienen medidas más de prevención, estas no me parece que funcionen porque son más superficiales, y allá los chicos van si quieren.

5. ¿Cuál cree entonces que sea la medida más adecuada para disminuir este tipo de conductas violentas en los menores?

R/= Las medidas que se deben adoptar son más por parte del estado ya que después del apoyo que se les brinda acá, es el estado quien debe garantizarles un empleo afuera y uno digno, pero lo que normalmente sucede es que salen y no encuentran oportunidades por lo que siempre piensan en la tentación.

Observaciones:



RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA

NOMBRE: VALENTINA CORREA MARIN Y JOSE JOAQUIN FLOREZ

AGUDELO

CARGO: ESTUDIANTES DE DERECHO

CORREO ELECTRÓNICO

MEDIO: a) Personal b) Virtual



ENTREVISTA INTEGRANTE ACTIVO (BARRAS BRAVAS EN LA CIUDAD DE PEREIRA-LOBO SUR)

PROYECTO: ALCANCE DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS ADELANTADOS A LOS ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS BRAVAS EN PEREIRA

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: Identificar la percepción desde el ejercicio propio de los integrantes de las barras bravas en Pereira, respecto de la Ley de infancia y adolescencia frente a los procesos adelantados a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a estas.

FECHA: 16-10-2015

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: JORGE IVAN MORENO CEBALLOS CORREO ELECTRÓNICO: N/A CARGO: BARRISTA ACTIVO DEL LOBO SUR PEREIRA ENTIDAD TERRITORIAL: N/A

1. ¿Considera que la Ley de infancia y adolescencia representa un verdadero freno o impedimento ante las acciones delictivas de los niños, niñas y adolescentes?

R/= La verdad no porque ellos van a seguir haciendo las fechorías, esté o no esté la Ley; ellos no copian, no les impide para continuar delinquiendo, robando y matando. La ley sólo representa un control que no es suficiente, porque no es posible estar todo el tiempo detrás de todos los hinchas.



2. ¿Estima que las autoridades encargadas de ejercer el control sobre los niños, niñas y adolescentes infractores pertenecientes a las barras bravas aplican de manera idónea la Ley de infancia y adolescencia?

R/=Ellos si la aplican, más los niños no la van a respetar porque ellos tienen su libertad y hacen lo que les da la gana; para ellos hay Ley al interior del estadio, pero por fuera las autoridades no son capaces de controlarlos, porque son mucha gente y ahí es cuando se presentan los disturbios (robos a panaderías y arrojan piedras).

3. ¿Considera que para las conductas delictivas de los niños, niñas y adolescentes existe una norma penal aplicable en relación con el grado de daño generado?

R/= Sí claro para ellos también hay, pero la mentalidad es que como son niños los van a meter allá, pero los van a dejar libres rápidamente; es por esto que inmediatamente salen a seguir cometiendo fechorías; los llevan a la URI y al otro día los sueltan. La Ley no se aplica a fondo.

4. ¿Estima que en los dos últimos años los controles judiciales implementados por las autoridades mediante la Ley de infancia y adolescencia son más eficaces que en años anteriores?

R/= Sí ha mejorado mucho porque ahora los niños deben ir acompañados de un adulto familiar antes la norma existía, pero nos podíamos entrar con más facilidad al estadio; primero los dejaban salir a las dos barras juntas y se presentaban muchos problemas; ahora sale primero una barra y luego la otra y les advierten que si peleamos nos cierran el estadio y nos controlan más.



5. ¿Considera que de alguna manera la Ley de infancia y adolescencia es más permisiva en comparación con la de los adultos?

R/= Sí es más pasiva y por eso ellos tienen una mentalidad que no les pueden meter tanta cárcel.

6. ¿Considera que existe alguna Ley que logre reprimir las conductas delictivas de los niños y niñas infractores pertenecientes a las barras bravas?

R/= Si por ejemplo los castigos cuando cierran el estadio o nos encierran en una parte enmallada del estadio por estar peleando, tampoco nos dejan entrar banderas y la instrumental que es con la que nos motivamos. De esta manera nos controlan, así dejamos de hacer fechorías al interior del estadio.

Si nos cierran el estadio no vamos a tener contra quien pelear y provocar con los cantos ofensivos a la otra barra.

Observaciones:

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA
NOMBRE: VALENTINA CORREA MARÍN- JOSÉ JOAQUÍN FLÓREZ AGUDELO CARGO: ESTUDIANTES DE DERECHO CORREO ELECTRÓNICO: jiflores.derecho@unilibrepereira.edu.co MEDIO: a) Personal <input checked="" type="checkbox"/> b) Virtual _____



ENTREVISTA A PERJUDICADO DIRECTO DE LOS ACTOS DESARROLLADOS POR LAS BARRAS BRAVAS EN PEREIRA

PROYECTO: ALCANCE DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LOS PROCESOS ADELANTADOS A LOS ADOLESCENTES PERTENECIENTES A LAS BARRAS BRAVAS EN PEREIRA

OBJETIVO DE LA ENTREVISTA: evidenciar la incidencia que tienen las situaciones y comportamientos que se presentan en los eventos que desarrollan los integrantes de las barras bravas en zonas urbanas y comerciales de la ciudad de Pereira.

FECHA: 12 de octubre de 2015

DATOS DEL ENTREVISTADO
NOMBRE: LINA PATRICIA BARÓN
CORREO ELECTRÓNICO: N/A
DIRECCIÓN: LA VILLA
TELÉFONO: 3253543

1. ¿Cree que las actividades que desarrollan los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las barras bravas de Pereira en los eventos que tienen ocurrencia en el estadio de la misma ciudad, son perjudiciales para los habitantes del sector?

RPTA/:primero: antes del partido de fútbol ellos..., los adolescentes sobre todo, niños y también pelados entre los doce y los veinticinco años se ponen a tomar cerveza y a fumar marihuana, y obviamente en un parque donde salen los demás



niños es perjudicial y no es un buen ejemplo, después de los partidos de fútbol ellos se tornan muy agresivos y por lo general ,igual antes o después están robando, va uno caminando y pásame el celular, primero piden para la boleta y sino deme todo lo que tiene, era un sector muy bueno hasta que esto empezó a pasar.

2. ¿Considera que la seguridad implementada por las autoridades policiales en estos eventos es la adecuada y eficaz para sus habitantes?

RPTA/: no es ni adecuada ni eficaz, antes al contrario, se están volviendo más agresivos y empiezan las peleas con los policías con papas bombas, machetes, con lo que cojan, antes de aplacarlos los están alborotando más.

3. ¿Acerca de la ley de infancia y adolescencia y su aplicación respecto de estas situaciones considera que esta es idónea?

RPTA/: para mí no es idónea están siendo totalmente permisivos, no están tomando las correcciones que deben tomar y lo único que están haciendo es incentivando a los muchachos a que cometan más delitos, no hay un plan eficaz para que ellos dejen estas actuaciones.

4. ¿Cree que para el niño, niña o adolescente perteneciente a las barras bravas de Pereira representa respeto o autoridad las normas que lo rigen?

RPTA/: obviamente no porque si ellos tuvieran una autoridad no abusarían ni irrespetarían a las personas de ese sector

5. ¿Qué sector es?

RPTA/: La Villa, de ser un barrio tan bueno como era, se volvió..., cuando dicen partido de fútbol todo el mundo, por lo menos los pertenecientes al barrio



como tal nos tenemos que ocultar prácticamente en nuestras casas, de temor de estos muchachos porque son vándalos la verdad.

6. ¿Qué cambios han surgido desde la ocurrencia de estos actos desarrollados por las barras bravas en Pereira en los eventos deportivos en el sector de La Villa?

RPTA/: el barrio de La Villa era un sector muy bueno, por lo general era un sector tranquilo, no había ese tipo de problemas, cuando empezaron a aparecer esas barras y cuando hay un partido de fútbol eso es horrible, póngale hace cinco años que empezaron con ese cuento de las barras de Pereira se volvió demasiado peligroso ese barrio, dicen partido de fútbol y parece la guerra civil todo el mundo se tienen que ocultar y las autoridades no están haciendo absolutamente nada.

Observaciones:

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA ENTREVISTA	
NOMBRE: JOSE JOAQUIN FLOREZ, VALENTINA CORREA MARIN	
CARGO: ESTUDIANTES CUARTO AÑO DE DERECHO	
CORREO ELECTRÓNICO: VCDERECHO@HOTMAIL.COM	
MEDIO: a) Personal _____	b) Virtual _____



6. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

En lo referente a la matriz de análisis aplicada, se encuentra que:

En sentencia C – 033 de 2008 en ponencia del Doctor Jaime Córdoba Triviño donde se resolvió una demanda de inconstitucionalidad a las normas citadas, Artículos 174 y 175 del Código de Infancia y Adolescencia, (Ley 1098 de 2006), al respecto se pronunció sobre el principio de oportunidad en aquellos procesos adelantados a menores pertenecientes a grupos al margen de la ley y sobre el enunciado de que del mismo se pueden derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente y respecto a las causales contenidas en este artículo 175 sobre las cuales el adolescente se ve en la necesidad de tomar la decisión de incorporarse en un grupo al margen de la ley, esta demanda de inconstitucionalidad arguye el reconocimiento del Estado a no tener la capacidad para garantizar a sus asociados condiciones mínimas de subsistencia como los ya estipulados en la constitución y tratados internacionales.

Así mismo, tanto en sentencia C – 055 de 2010 como en la C – 126 de 2011, desarrolladas por el Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez y la Magistrada María Victoria Calle Correa, respectivamente; se planteó nuevamente la inconstitucionalidad del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en el cual se plasma la prohibición de juzgamiento en ausencia del adolescente que es sometido a un proceso judicial y deja por fuera de esta prohibición a aquel infractor contumaz o rebelde, dejando en entredicho la sanción que se puede acarrear por aquellas conductas reprochables de los adolescentes; del mismo modo se desarrolla el significado de la justicia restaurativa definiéndose como un modelo de justicia que reemplaza a aquel método tradicional de la retribución entendida como el castigo y en su lugar resalta la importancia que tiene la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario.



Ahora bien respecto de las sentencias C – 684 de 2009 y 35681 de 2011, respectivamente se habló del procedimiento que se debe de adelantar a la hora de aprehender en flagrancia a un menor infractor y posterior a ello se habló de la ocurrencia de aquellos hechos nuevos que puedan surgir posterior a un fallo judicial que haya declarado la imputabilidad o exhortación del menor indiciado, concluyendo así con lo aquí acotado que la jurisprudencia Colombiana ha desarrollado una diversidad de pronunciamientos acerca de la constitucionalidad de las normas que regulan la materia, más aun teniendo en cuenta la definición jurisprudencial acerca de imputabilidad a los menores por hechos punitivos y consecuente repercusión de la nula regulación jurisprudencial del tema.

Después del análisis efectuado a las entrevistas se encuentra lo siguiente:

Respecto a la entrevista realizada al experto en el tema, el Doctor Wilfor, se encontró una concepción errónea de lo que pueden ser los conceptos utilizados por los ciudadanos a la hora de categorizar los delitos o los procesos judiciales a los que se deben someter los menores, y es que este tema tiene diversas variantes que pueden ser atribuibles a factores de desinformación o de simple ignorancia frente al tema y que arrojan como consecuencia un mala apreciación o juzgamiento de lo que no se conoce.

Anudado a este, se tiene que, de acuerdo con lo expresado por el experto, las autoridades, el jurista, el legislador y hasta la misma Corte tienen una característica de flexibilidad en sus argumentos o en la creación de precedentes, que no permite que la norma ejerza el debido control sobre situaciones que involucran menores, ya que si bien es cierto para estos casos las sanciones deben ser de tipo pedagógico o bien sea con un debido seguimiento acompañado por los padres de familia, no se está cumpliendo ninguna de las amonestaciones que se



deben ejecutar y por lo tanto se queda en la impunidad cualquier acto delictivo que lleve a cabo un menor de edad.

Por su parte, en la entrevista realizada al experto, (Director Deportivo del Concejo de Pereira), se encontró que para el año (2014), se implementó en mayor medida, políticas públicas que contribuyeran al mejoramiento de conductas en el desarrollo de actividades deportivas en los estadios, para menores de edad, es así que, en el momento que se privó la entrada de menores de edad a los estadios, uno de los grupos de barra brava más fuertes, se extinguió, lo que además deja entrevisto nuevamente, la capacidad de ser manipulables a la que son sometidos los menores, para cumplir fines meramente de los adultos pertenecientes a barras bravas.

Además de ello, se concluye también que a partir del año (2014), la ejecución de dichas políticas públicas, generó gran impacto, en la medida que las conductas disminuyeron y que a la fecha son pocos los casos de actos delictivos provenientes de pertenecientes a barras bravas, que se presentan, pero con gran relevancia se destaca el papel que cuando el eventual caso se presenta, juegan los comisarios y defensores de familia, donde surge la inquietud si se encuentran debidamente preparados para la atención de dichas situaciones.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con lo entrevistado al docente deportivo del Centro de Reclusión de Menores, se evidenció que para el mismo periodo de (2014) fue donde más casos de reclusión de menores por actos delictivos en barras bravas, se presentaron, ya que, en la actualidad, de acuerdo con lo manifestado por el entrevistado, no es algo usual que se interne un menor por estas conductas.

Cabe resaltar, además, la importancia que surge del papel que juega el Estado, respecto de la resocialización de los menos infractores, si se tiene en cuenta la escasez de oportunidades que presenta el Departamento y que, frente a la misma, el menor opta por la reincidencia de conducta delictivas que le proporcionen



un ingreso para él y su familia.

Respecto a la entrevista desarrollada a un integrante de barras bravas en Pereira, se evidencia que, pese a que existe una norma dirigida a contener el accionar delictivo por parte de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo narrado, tales normas no son suficientes, desde la perspectiva de la aplicación y de quienes son los encargados de velar por que sea efectiva, es decir, las instituciones desbordan su capacidad de respuesta ante la demanda de infracciones. No se trata de crear normas para cada caso en particular, porque esto se traduciría a que el Estado no cuenta con la competencia e idoneidad para evitar la comisión de este tipo de delitos.

De cierto modo las normas existentes tienen una finalidad altruista y constructiva, teniendo en cuenta que están cimentadas sobre principios básicos de una sociedad moderna en la que se acogen los mandatos de tratados internacionales y se atienden los preceptos constitucionales.

Respecto a la entrevista realizada a Lina Barón, habitante de “La Villa”, un barrio cercano al estadio de Pereira, se encontró que la falta de seguridad pública en que viven los habitantes después de los partidos que se llevan a cabo en el Estadio es uno de las problemáticas más grandes con cuenta el Departamento que no ha sido controlada por la autoridad ni por la propia Gobernación es así que dicho sector pasó de ser uno de los más escogidos por los habitantes de la Ciudad para vivir a simplemente abandonarlo debido a la problemática social que no encuentra solución.

Los actos delictivos a los que son sometidos los habitantes del sector, incluyen hurtos, lesiones personales y consumo de estupefacientes lo que ocasiona atentados contra los bienes jurídicos de las personas y sobre los mismos derechos



que no están siendo protegidos por aquellos organismos que tienen en sus manos esta garantía.

7. CONCLUSIONES

Respecto a la pregunta de investigación, ¿Cuál ha sido el alcance de la ley de infancia y adolescencia en el proceso de judicialización, en los menores pertenecientes a las barras bravas en Pereira en el periodo 2012-2014? Se concluye en lo concerniente a la eficacia en la aplicación de esta normatividad en las conductas delictivas de los niños, que la propia creación del legislador a la hora de regular un tema tan complejo como este, presenta vicios de fondo al no tener en cuenta la influencia autoritaria que debe emerger de quienes son superiores y deben impartir el orden en la población infantil, para lo que también se concluye que es el Estado el responsable del orden público y la convivencia pacífica, en ese orden de ideas es este quien debe garantizar estas condiciones aun en esta fracción de la población, pues si bien es cierto la educación como medio de prevención más idóneo es la base de toda sociedad para la convivencia pacífica, es de destacar que en el proceso de crecimiento de los niños cuando la familia no proporciona las garantías suficientes para que estas condiciones sean idóneas es el Estado quien debe sustituir esta autoridad evitando el desarrollo de conductas desviadas en los menores.

En lo referente a la hipótesis se puede concluir que de acuerdo con el análisis realizado los organismos de control y la autoridad pública, no obran con la idoneidad debida en los hechos delincuenciales de que hacen parte menores de edad, pues además de que la ley en su estricto sentido es proteccionista del niño, esta se vuelve arbitraria en el sentido de que sus medios de control no son restaurativos de las conductas e ideologías del menor delincuente sino por el contrario crean en este último un concepto erróneo y por ende inferior de autoridad.



Ahora bien, respecto al objetivo general se concluye que en el periodo comprendido entre los años 2012-2014, la aplicación de la normatividad de infancia y adolescencia como el código del menor, han reflejado los mismos resultados catastróficos, en cuanto a su alcance y eficacia, los cuales se han visto reflejados en la respuesta de la comunidad ante los agravios que estos imparten con sus actos delictivos, específicamente lo referente a barras bravas, y que la autoridad no hace presencia cuando así lo debiere, intuyendo así en el menor más permisividad para la realización de sus conductas agravadas.

En lo referente al primer objetivo específico en el periodo de 2012-2014, en lo que atañe al tipo penal y lo que este representa para el menor infractor, se tiene que de acuerdo con las entrevistas obtenidas y los estudios estadísticos arrojados en el estado del arte, la comisión de delitos penales como hurto, tráfico de estupefacientes y porte ilegal de armas, no encuentran concurrencia con la pertenencia de los jóvenes a las barras bravas, puesto que de acuerdo con lo manifestado en entrevista al Director del Concejo Deportivo de la Alcaldía Municipal, este fenómeno es aislado al delito que el menor infractor comete, por lo tanto se deja de fuera la investigación, la circunstancia que originó dicha conducta, omitiendo de esta manera que la influencia del joven respecto de los adultos de las barras bravas, sea óbice para la comisión de delitos y por lo tanto sea objeto de sanción.

Del segundo objetivo se puede concluir que el principal aspecto que influye en la realización de estas conductas irregulares o desviadas en un niño, es su entorno social, aquello que percibe en la cotidianidad y que además trae consecuencias psicológicas y por ende creación de ideologías propias de aquello que recibe de su entorno, el aspecto moral que infunde su familia en su factor relevante cuando de este existe ausencia y es allí donde el estado carece de garantías que proporcionen una rehabilitación a esos aspectos que han sido quebrantados por sus orígenes.



En el tercer objetivo se concluye que tanto la población como el mismo menor infractor no solo reconocen las conductas que ya son propias y habituales en ellos sino también los efectos colaterales que estos arrojan en la sociedad, en el periodo de 2010-2014 y específicamente en la ciudad de Pereira, se evidenció que estas conductas causan terror en la comunidad, y que esta alarmante situación ha pasado a ser habitual para los habitantes de los sectores perjudicados pues la ausencia de la autoridad no le deja otra alternativa y aun cuando de estos últimos existiere presencia esta no será efectiva en el entendido de que sus funciones se ven limitadas al enfoque proteccionista de la ley de infancia y adolescencia y código del menor.

El trasfondo es que no existen unas políticas públicas estrictas, en las que se disponga de un manejo integrado entre Estado, Sociedad y la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas políticas deberán contener los lineamientos básicos, en aspectos como Inversión social en programas de cultura, educación, saneamiento básico e **infraestructura**; esta última además de lo necesario para el desarrollo de toda sociedad, infraestructura de prevención; esto es más presencia de entidades gubernamentales, encargadas de la orientación a los integrantes de la familia, con personal competente, comprometido y suficiente para atender la demanda actual de asistencia social, enfocadas en principio a prevenir la incursión de los niños, niñas y adolescentes en la delincuencia, como única alternativa para satisfacer parte de las necesidades de todo ser humano.

Sin embargo, esto no sería suficiente si no contamos con las herramientas para articular a la familia y la sociedad como solución al problema, pero claro está, no desde la práctica impositiva como normalmente se pronuncia la fuerza Estatal, sino de programas de formación y participación de los padres, como verdaderas autoridades en el seno de la familia como parte de la solución al problema. Pero todo esto solo es posible, como se expuso en anteriores apartes, con políticas



públicas apropiadas, en las cuales se destine parte del presupuesto de inversión en programas educativos para la familia.

Anudado a lo anterior a manera de Política Pública, es preciso destacar la intención de proponer la articulación de normas y procedimientos a seguir ante el ente Municipal encargado, para que sea argumentado a todas las autoridades de orden local que tienen a su cargo la atención de los casos relativos a menores de edad que se encuentran inmersos en actividades delictivas, tales como lo son autoridades de Comisaria de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia y Juez de Control de Garantías, toda vez que estos hacen parte de la atención primaria que se les brinda a los menores y que de ellos depende el transcurso del proceso de judicialización, así mismo se pretende la presentación del presente proyecto ante la autoridad Municipal competente con el ánimo de que el mismo sea instrumento de aplicación a medidas educativas que permitan la sana convivencia dentro de los escenarios deportivos, pero que la misma tenga su influencia en el proceso de judicialización que se debe adoptar para la configuración de delitos penales en concurrencia con la pertenencia a barras bravas, a fin de que existan medidas sancionatorias y restrictivas para evitar la reincidencia de menores, dejando entredicho que exista por parte del ente municipal la garantía de oportunidades que permitan que el menor infractor halle la materialización de sus metas sin incurrir en actividades que desde la ilegalidad se lo permitan.



8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	2015 - II	2016 - I	2016 - II	2017 - I	2017 - II
Sistematización del marco teórico					
Construcción del marco teórico					
Revisión y adecuaciones metodológicas					
Selección de la muestra					
Diseño de instrumentos					
Prueba piloto					
Corrección de instrumentos					
Aplicación de instrumentos					
Análisis de datos					
Resultados de investigación					
Conclusiones					
Entrega informe final					
Sustentación					



9. BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos del niño, 1989.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Constitución política de Colombia, 1991. Colombia: Leyer
- Aponte, David (2009) Las barras de fútbol en Colombia: Balance de la producción académica y algunas reflexiones sobre su cubrimiento periodístico- programas y normatividad 2000-2008., CERAC-AFSC, extraído de:
www.cerac.org.co/assets/pdf/Other%20publications/Estado_del_Arte_BarrasDeFutbol.pdf
- CASTRO LOZANO, JHON. ETNOGRAFÍA DE HINCHADAS EN EL FÚTBOL: UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA. EN: REVISTA MAGUARÉ. N0. 24. (2010); p. ISSN 0120-3045
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1098 de 2006 Código de infancia y adolescencia, expedida por el Congreso de la república de Colombia
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1453 de 2011.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Monitoreo de sanciones a adolescentes: Formulación de metodologías. (Feb, 2011). p.39.
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-033 de 2008. Magistrado Ponente, Dr Jaime Córdoba Triviño. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-033-08.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-684 de 2009. Magistrado Ponente, Dr Humberto Antonio Sierra Porto Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-055 de 2010.



- Magistrado Ponente, Dr Juan Carlos Henao Perez Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-055-10.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. Sentencia C-126 de 2011. Magistrado Ponente, Dra María Victoria Calle Correa Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-126-11.htm>
 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL. Proceso No. 33510. Magistrado Ponente, Dr. Julio Enrique Socha Salamanca- 07 de julio de 2010 Disponible en:
 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL. Proceso No. 35681. Magistrado Ponente, Dr. Julio Enrique Socha Salamanca- 29 de junio de 2011 Disponible en:
https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjEy_WRjNHhAhUvwVkkHTtrAUgQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.procuraduria.gov.co%2Frelatoria%2Fmedia%2Ffile%2Ffiles_juridico%2F129_CSJ-SP-35681.doc&usq=AOvVaw34IkPn6YDSBMkppYzKGttg
 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN PENAL. Proceso No. 50313. Magistrado Ponente, Dr. Luis Antonio Hernández Barbosa- 13 de junio de 2018 Disponible en:
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjv3PLir9HhAhWHm1kKHRoaBccQFjAAegQIBRAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Frelatorias%2Fpe%2Fb1jun2018%2FSP2159-2018\(50313\).docx&usq=AOvVaw32aJAp4FgBgnfTA4C3JKpe&cshid=1555306449347463](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjv3PLir9HhAhWHm1kKHRoaBccQFjAAegQIBRAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Frelatorias%2Fpe%2Fb1jun2018%2FSP2159-2018(50313).docx&usq=AOvVaw32aJAp4FgBgnfTA4C3JKpe&cshid=1555306449347463)
 - Del Hierro, S.C. (Sin fecha) Estudio de la delincuencia infantil y juvenil en Colombia. DEL HIERRO Santacruz Carmen, Revista Colombiana de Psicología, Volumen 7, Número 2, p.105.



<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/32678/326>

7

- Forselledo, Ariel G., (Sin Fecha). Políticas Públicas Para la Prevención de La Violencia Juvenil y el Consumo de Drogas- Extraído de: Extraído de:
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/UT3_Lectura%205.pdf
- Gorostiza, J. (2004) El Modelo de Intervención penal frente a la delincuencia juvenil. Una aproximación crítica a la ley Orgánica No. 5 de 2000. País Vasco. España. En: www.2.cgae.es/docftp/s7552ponencia.pdf.
- Huertas de G. Concepción. Nuevo enfoque en Colombia para la prevención y atención de adolescentes en conflicto con la ley. En: Revista Tendencia y Retos. No. 12 (Oct., 2007).p.54.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-OBSERVATORIO DEL BIENESTAR DE LA NIÑEZ-ADOLESCENTES, JÓVENES Y DELITOS: “Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia”, (Edición Agosto de 2015).
Extraído de :
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf
Cristina Plazas Michelsen Directora General Margarita Barraquer
- Marín, J. (2009) Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral, Revista electrónica facultad de derecho y ciencias políticas universidad de Antioquia.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, hacia la protección integral y la justicia restaurativa. 1 ed.: 2015.136 p. ISBN:978-958-58605-5-1
- La Rota, Miguel E. (2011), Monitoreo de sanciones a adolescentes- formulación de la metodología. Consejo superior de la Judicatura- Centro de estudios de derecho justicia y sociedad. Extraído:
https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_341.pdf.
- Montalvo, V. (2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en



Colombia. Revista pensamiento Americano: Delincuencia y Responsabilidad Penal Juvenil en Colombia, Volumen 2 No.6, Junio (2011).
<http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/idx.php/pensamientoamericano/article/view/64>

- Muela, Clara. (2012)- Revista de Estudios de Juventud: Jóvenes: Ídolos Mediativos y Nuevos Valores, Disponible en:
<http://www.injuve.es/sites/default/files/2012/37/publicaciones/Revista%2096.pdf>
- MORENO Ceballos Jorge Iván, Barrista Lobo Sur Pereira, Entrevista Trabajo de Investigación sobre la eficacia de la ley de infancia y adolescencia, (2017).
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración de los Derechos del Niño, 1959.
- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-DIJIN. El rol delincencial: una reflexión desde niños infractores. Resumen. Niños Infractores, Volumen 50, Número 2, (Noviembre 2008); pp. 1-17.
- Proyecto de Acuerdo 236 de 2013, Partido Social de Unidad Nacional; Colombia.
- UMAÑA Luna Eduardo, El Menor de Edad, Santa Fé de Bogotá, (1991).
- Vázquez, Carlos. (2003), Teorías Criminológicas Sobre Delincuencia Juvenil- Delincuencia Juvenil. Consideraciones Penales y Criminológicas, Colex, Madrid- Extraído de:
https://info.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/teorias-criminologicas.pdf
- VIZCAÍNO, Milciades. El rol delincencial: una reflexión desde niños infractores. En: Revista Criminalidad. Noviembre, 2008. Vol. 50, no.2, p.24.



10. ANEXOS

- Carta de Consentimiento.
- Entrevistas.